

AL CÉSAR LO QUE ES DEL CÉSAR.

ANÁLISIS DE LAS RELACIONES IGLESIA-ESTADO



AUTORAS: Aina Ballesteros Estellers , Ana Flor Pérez y Alba Martínez Menargues

COORDINADOR: Eugenio Piñero Almendros

CENTRO: IES Malilla

CURSO: 2º de Bachillerato

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN -----	PÁG: 5
2. OBJETIVOS -----	PÁG: 8
3. METODOLOGÍA -----	PÁG: 10
4. RELACIÓN SOCIEDAD-IGLESIA -----	PÁG: 12
5. MARCO LEGAL DE LA RELACIÓN ESTADO-IGLESIA -----	PÁG: 23
5.1. LA CONSTITUCIÓN -----	PÁG: 23
A. Breve retrospectiva -----	PÁG: 23
B. Nuestra Constitución -----	PÁG: 27
5.2. ACUERDOS CON CONFESIONES RELIGIOSAS -----	PÁG: 29
5.2.1. ACUERDOS CON LA SANTA SEDE -----	PÁG: 29
■ 1. Sobre asuntos jurídicos -----	PÁG: 30
■ 2. Sobre enseñanza y asuntos culturales -----	PÁG: 31
■ 3. Sobre la asistencia religiosa a las fuerzas armadas y el servicio militar de clérigos y religiosos -----	PÁG: 32
■ 4. Sobre asuntos económicos -----	PÁG: 32
5.2.2. ACUERDOS DEL ESTADO ESPAÑOL CON CONFESIONES CON NOTORIO ARRAIGO -----	PÁG: 33
5.3. LEY DE LIBERTAD RELIGIOSA -----	PÁG: 34
5.4. LEY ORGÁNICA DE MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA (LOMCE) -----	PÁG: 35

5.5.	LEY 49/2002 DE 23 DE DICIEMBRE DE RÉGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS Y DE LOS INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO -----	PÁG: 36
5.6.	REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004 DE MARZO POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES ---	PÁG: 38
5.7.	LEY HIPOTECARIA (1946) -----	PÁG: 39
6.	FINANCIACIÓN DE LA IGLESIA CATÓLICA Y OTRAS CONFESIONES RELIGIOSAS -----	PÁG: 42
6.1.	FINANCIACIÓN PÚBLICA DE LA IGLESIA CATÓLICA-----	PÁG: 44
6.1.1.	Presupuestos generales del Estado y Asignación tributaria -----	PÁG: 46
6.1.1.	■ Periodo 1988-2006 modelo mixto-----	PÁG: 47
6.1.1.	■ Periodo 2007 hasta la actualidad: el 0,7% -----	PÁG: 51
6.1.2.	La Asignación tributaria según la Iglesia Católica -----	PÁG: 55
6.1.3.	Asignación tributaria en el marco de la crisis económica -----	PÁG: 60
6.2.	RELACIÓN DEL ESTADO CON OTRAS CONFESIONES RELIGIOSAS -----	PÁG: 63
6.3.	EXENCIONES DE IMPUESTOS -----	PÁG: 67
6.3.1.	Trabajo de campo sobre inmuebles exentos de IBI -----	PÁG: 69
7.	EL FUTURO DE LA RELACIÓN ESTADO-IGLESIAS -----	PÁG: 71
8.	CONCLUSIONES -----	PÁG: 74
9.	BIBLIOGRAFÍA -----	PÁG: 76
10.	AGRADECIMIENTOS -----	PÁG: 77

ANEXOS

- ANEXO I: Entrevista a Henri Peña-Ruiz ----- PÁG: 79
- ANEXO II: Cuestionario a alumnos del IES Malilla ----- PÁG: 84
- ANEXO III: Cuestionario al profesorado del IES Malilla ---- PÁG: 86
- ANEXO IV: Fotografías asistencia a Actos ----- PÁG: 88
- ANEXO V: Plano para el Trabajo de campo ----- PÁG: 90
- ANEXO VI: Gráficas ----- PÁG: 91

1. INTRODUCCIÓN

Es bastante común escuchar la opinión según la cual el Estado español es aconfesional o laico (opinión mayoritaria entre los encuestados para este trabajo). Está extendida la idea entre los ciudadanos de que no existe una religión propia del Estado y, por tanto, desde las instituciones públicas se respeta la religión de toda la ciudadanía.

Pero esta afirmación se basa más en un conocimiento superficial de la Constitución española que en la realidad del día a día y en el conocimiento pormenorizado de las leyes que regulan las relaciones del Estado español con la Iglesia Católica (IC).

Es posible que lo que le falte a la ciudadanía sea más información. Más del 70% de los encuestados para este trabajo afirman que en realidad no hay suficiente información sobre las relaciones del Estado con la IC (Anexo VI). Y aunque, por ejemplo, casi el 80% del alumnado encuestado dice conocer qué significa el término “laico”, realmente solo aciertan a dar una definición correcta alrededor del 50%. Y otros conceptos como “Estado aconfesional”, “Inmatriculaciones” o “Conferencia episcopal”, claves para entender el entramado de relaciones Iglesia-Estado, solo dicen conocerlos una cantidad relativamente pequeña de encuestados. Es decir, existe una gran confusión al respecto de las relaciones Iglesia-Estado.

Algunos estudiosos del tema como el filósofo francés Henri Peña-Ruiz¹, defienden que “un **estado laico** es un estado de todos los vecinos de un país, sean creyentes, ateos o agnósticos y los trata igual, con libertad de conciencia, igualdad de derechos y devolución del poder público a lo que es de todos, no a lo que es de la Iglesia” (Entrevista a Henri Peña-Ruiz, Anexo I). En su libro *Antología Laica*², el filósofo afirma que “es en un país laico donde las religiones son más libres. En los otros la dominación oficial de una religión va frecuentemente acompañada de discriminaciones”. Es decir, que el único Estado que puede garantizar la libertad de conciencia, la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley común y la búsqueda del interés común, sería el Estado laico,

¹ Henri Peña-Ruiz, filósofo y escritor francés, doctor y catedrático de filosofía en la Escuela de Estudios Políticos de París. Fue miembro de la Comisión Stasi para la aplicación del principio de laicidad en Francia. Ha escrito entre otros libros, *La Emancipación Laica. Filosofía de la laicidad* y *Antología laica. 66 textos comentados para comprender el laicismo*. Más información en http://es.wikipedia.org/wiki/Henri_Peña-Ruiz

² Peña-Ruiz, H. y Tejedor, C. (2009). *Antología Laica*. Salamanca: Ediciones Universidad; pág 48

donde las instituciones públicas estuvieran claramente separadas y al margen de cualquier confesión religiosa o cualquier ideología particular.

Preguntado Henri Peña-Ruiz por el Estado español, afirma que “es un estado que tiene ciertos rasgos de laicismo pero otros rasgos de privilegios a la Iglesia Católica que entran en contradicción con el laicismo” (Anexo I).

La realidad muestra una estrecha vinculación entre el Estado español y la IC. La financiación pública de las confesiones religiosas (especialmente la católica) o las exenciones fiscales y tributarias (IBI, impuesto de sociedades, donaciones, patrimonio, etc.), parece que refuerzan la idea de que la relación entre el Estado español y la IC es demasiado estrecha, como veremos en esta investigación, como para hablar de aconfesionalidad o laicidad del Estado.

Pero esta vinculación no solo se observa en el terreno de su financiación. Otros aspectos que marcan esta estrecha relación se dan en el terreno educativo (la religión en el horario escolar, como asignatura evaluable y en todas las etapas educativas preuniversitarias, el contenido de la asignatura de religión que libremente decide la Conferencia Episcopal española, el concierto con colegios religiosos que incluso separa a chicos y a chicas en las clases); también en la presencia de curas y capellanes en el ejército, en las cárceles españolas, en los hospitales públicos (todos ellos pagados con dinero público, procedente de los impuestos); en la simbología religiosa utilizada en actos e instituciones públicas (cruz cristiana en el escudo de la corona española, cruces en actos de toma de posesión de Ministros y otros actos institucionales, funerales católicos de Estado, participación en procesiones y misas católicas de miembros de ayuntamientos en calidad de representantes políticos, cruces repartidas por las calles de todas las ciudades y pueblos españoles, etc.); concesión de méritos y homenajes a personajes sagrados según la Iglesia católica (contabilizadas: 84 vírgenes nombradas alcaldesas perpetuas, 13 cristos nombrados alcaldes perpetuos, 12 medallas de oro a vírgenes y otros entes religiosos³, destacando la Medalla de oro al Mérito policial otorgada a la Virgen del Amor por el Ministerio de Interior) y otros aspectos cuyo estudio detenido supondría superar las posibilidades y extensión de esta investigación.

³ <https://laicismo.org/2015/datos-sobre-honores-y-distinciones-a-entes-religiosos-por-las-administraciones-publicas/73981>

Por tanto, parece que el Estado español mantiene unas relaciones con la Iglesia Católica en las que parece otorgarle ciertos privilegios, económicos, simbólicos, educativos, sanitarios, etc. que van más allá de las relaciones que debería guardar un Estado aconfesional o laico con cualquier confesión religiosa.

Estas relaciones son las que pretendemos analizar detenidamente, acotando el ámbito de esta investigación al estudio del marco legal que sostiene estos privilegios y de la financiación pública de la Iglesia Católica.

2. OBJETIVOS

Con este trabajo de investigación nos hemos propuesto analizar el nivel de vinculación del Estado Español con las diferentes confesiones religiosas. Y especialmente con la Iglesia católica, pues es la confesión religiosa con mayor expansión y mayor presencia en la sociedad española. Del análisis de esas relaciones Estado-Iglesia podremos decidir **si España es un Estado confesional, aconfesional o laico**.

La amplitud de estas relaciones entre el Estado y la Iglesia (sobre todo, católica) es tal, que afecta prácticamente a todos los ámbitos de la vida social. Y como su estudio global sobrepasa las posibilidades de esta investigación, nos hemos centrado en el análisis de la **financiación** que reciben las confesiones religiosas por parte del Estado. Y nos hemos ocupado principalmente de la financiación de la Iglesia Católica, por ser esta la que ha tenido un tratamiento fiscal diferente al resto. Primero, hemos querido profundizar en el modo específico de financiación estatal de la IC y después hemos comparado la financiación de la IC con la que reciben otras confesiones. El objetivo es determinar si en cuanto a la financiación, la Iglesia católica tiene un trato preferente y privilegiado, lo que nos llevaría a concluir que la aconfesionalidad del Estado no está contrastada ni es real.

Los modos de financiación vienen regulados por las leyes que los sucesivos gobiernos han ido aprobando en favor de la financiación pública de la Iglesia católica. Por eso, uno de los objetivos de este trabajo será el **análisis del marco legal** que hace posible la especial relación entre el Estado y la Iglesia católica (aunque parte de esa legislación también afecta a otras confesiones). Como estas relaciones no se constituyen inmediatamente, en algunos aspectos específicos hemos pretendido hacer un pequeño estudio retrospectivo que nos proporcionara una perspectiva histórica.

Pero una cosa es la relación Estado español-Iglesia católica y otra diferente es la relación de la sociedad española con esta confesión religiosa. Por ello, hemos querido tener en cuenta la **vinculación de la población con las tradiciones religiosas** y su opinión respecto a las relaciones que el Estado debe guardar con las confesiones religiosas particulares. Es decir, queremos comprobar si existe una secularización de la sociedad española o si por el contrario, la relación de la sociedad civil con la religión es cada vez más estrecha, y si esa relación evoluciona en consonancia con las relaciones que mantiene el Estado con la Iglesia católica. Del conjunto de la sociedad española nos

interesaba también conocer la **opinión del alumnado y del profesorado** de nuestro Centro y por ello hemos querido saber cuál es su posición sobre estos temas.

Por último, nos hemos propuesto averiguar qué **perspectivas de futuro tiene la relación actual Estado-Iglesia**. La evolución de esta relación dependerá de la voluntad política de los respectivos gobiernos, por eso nos ha interesado recoger las ideas políticas sobre este tema que defienden los diferentes partidos políticos que participan en las próximas elecciones y aspiran a gobernar. En cualquier caso, el futuro de la relación Estado-Iglesia está en manos de los votantes.

3. METODOLOGIA

Una dificultad importante en la elaboración de este trabajo sobre las relaciones Iglesia-Estado ha sido el vocabulario específico, novedoso para nosotras, que hemos encontrado en los documentos consultados. Conceptos como laicismo, mecenazgo, asignación tributaria, cuota íntegra, notorio arraigo, inmatriculaciones, IBI, obra pía, concordato, haciendas locales, PIB, contribuyentes, PGE, etc. Para realizar esta investigación, hemos tenido que manejar conceptos ajenos a las materias que estudiamos normalmente. Para aclararlos hemos tenido que usar **bibliografía** (que se recoge al final del trabajo) de especialistas que han reflexionado sobre la cuestión. Y también hemos consultado numerosas **páginas web** que tratan sobre estos temas.

Hemos recurrido en muchas ocasiones al **análisis de datos secundarios**; sobre todo, datos ofrecidos por organismos públicos como el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas o el Ministerio de Justicia, por Europa Laica y por la Conferencia Episcopal Española. En sus respectivas páginas web hemos encontrado datos que no siempre coincidían, lo que le añade una dificultad más a la hora de extraer conclusiones. En muchas ocasiones hemos tenido que contrastar los datos ofrecidos en los Presupuestos Generales del Estado, y en los informes de la Agencia Tributaria, con los ofrecidos en las memorias justificativas de la CEE (Conferencia Episcopal Española), y en informes confeccionados por la organización laicista Europa Laica. La falta de transparencia en el tema de la financiación nos ha obligado a realizar la **triangulación** de los datos ofrecidos por unos y por otros.

También hemos optado en ocasiones por la obtención de datos propios y para ello hemos realizado **dos encuestas** sobre opinión y prácticas religiosas al alumnado de Bachillerato de nuestro Centro (105 encuestados) y al profesorado (47 encuestados). Los resultados obtenidos mediante los dos cuestionarios (con diferencias en algunas preguntas según a quién iba dirigido) se han plasmado en gráficas usadas a lo largo del trabajo.

Por otro lado, también hemos recurrido a la **entrevista**, técnica de investigación que nos ha permitido profundizar en algunos aspectos de este trabajo. Así, hemos realizado una entrevista a Henri Peña-Ruiz, filósofo y escritor francés, que se ha especializado en la reflexión en torno al tema del laicismo. También hemos entrevistado a

algunos políticos del ámbito de nuestra Comunidad, como Ignacio Blanco (candidato por EUPV a Les Corts Valencianas) o Joan Ribó (candidato por Compromís a la alcaldía de la ciudad de Valencia).

Aprovechando la realización de actos públicos (charlas, debates, etc.) realizados en la ciudad de Valencia sobre el tema que nos ocupa, hemos asistido a la X Jornada Laicista, organizada por Europa Laica; también al debate entre representantes de los diferentes partidos políticos que concurren a las elecciones del 24 de mayo de 2015 y al debate sobre la constitucionalidad de los Acuerdos del Estado español con la Santa sede realizado el 21 de abril en Valencia. La **asistencia a estos actos públicos** nos ha proporcionado información de primera mano para la elaboración de este trabajo.

También hemos realizado un **trabajo de campo** como parte del estudio llevado a cabo por Valencia Laica sobre los inmuebles que en Valencia están registrados a nombre de la Iglesia Católica y están exentos del pago del IBI (Impuesto de bienes inmuebles). Nos encargamos, como se recoge más adelante, de comprobar el uso de los inmuebles registrados a nombre de la Iglesia católica en el distrito postal 46026, que incluye el barrio de Malilla, Horno de Salcedo y Castellar-Oliveral.

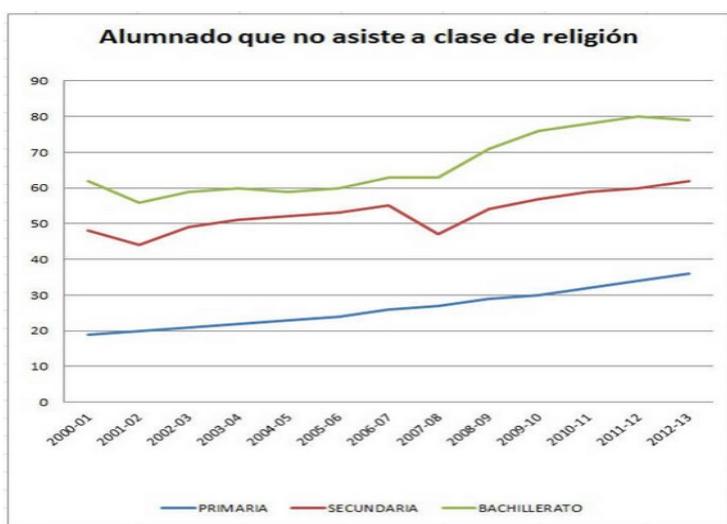
Por último, queríamos destacar que **hemos usado las TICs**, tales como el procesador de texto, la hoja de cálculo, búsqueda de información a través de Internet, el programa Dropbox para almacenar y compartir información entre los miembros del equipo investigador, y el programa Prezi para la presentación y difusión de los resultados de este trabajo de investigación.

4. RELACIÓN SOCIEDAD-IGLESIA

La sociedad española está experimentando una clara y creciente secularización (proceso de distanciamiento por parte de la población de los rituales y prácticas religiosas). Mientras que en 2006 el 77,3% de los españoles se definían como católicos y el 19,4% se consideraban no religiosos⁴, el porcentaje de los españoles que se autodefinen como católicos en enero de 2015 es del 69,3%, y los que no se consideran religiosos (ateos y no creyentes) del 26,3%⁵. Es decir, en 10 años se ha registrado un **descenso en el número de católicos de 8 puntos**, y un aumento de 7 puntos en los que se consideran no religiosos.

Del mismo modo, de entre los que se definen como católicos, los que **casi nunca practican la religión** ha pasado del 46,6% en 2006 al 60,8% en 2015.

El número de **escolares inscritos en la asignatura de Religión** descendió en el curso 2012/13 en 3,5 puntos respecto al curso anterior, tal y como admite la CEE⁶. Según el Ministerio de Educación, en su informe “Las cifras de la educación en España”⁷ que edita anualmente sobre diversos aspectos del ámbito educativo, desde el año 2000 se ha producido un considerable **aumento de alumnado que NO se matricula en Religión**, en todas las etapas educativas, tal y como se observa en la siguiente tabla elaborada por Europa Laica a partir de dichos informes.



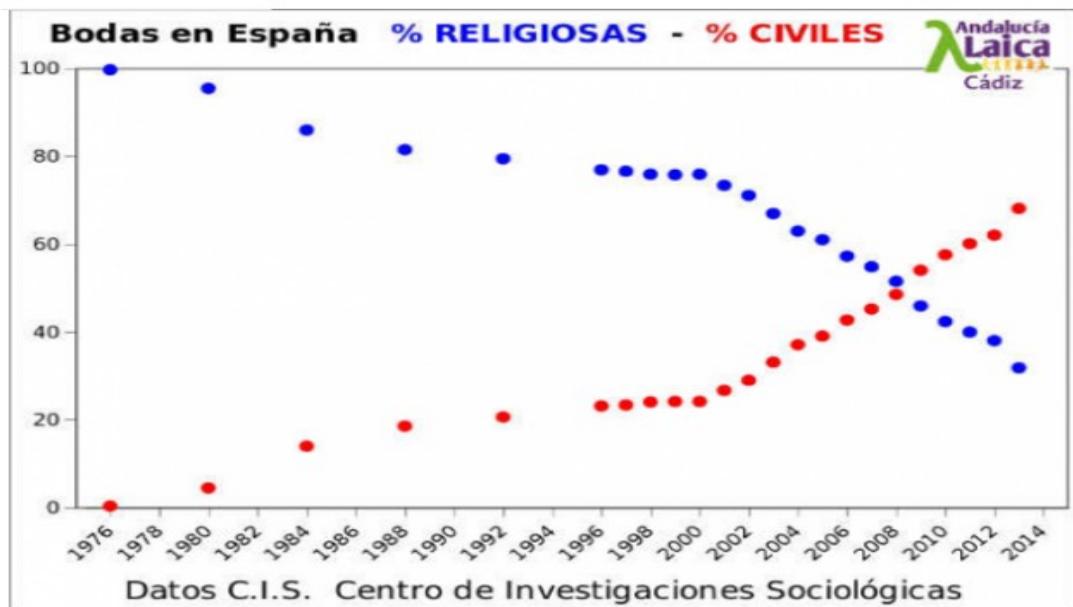
⁴ <https://laicismo.org/2015/datos-sobre-creencias-o-convicciones-en-espana-anuales/46200>

⁵ http://www.cis.es/cis/opencm/ES/1_encuestas/estudios/ver.jsp?estudio=14141 pág: 21, pregunta 29 y 29a

⁶ <http://www.conferenciaepiscopal.es/index.php/opcion-ere.html>

⁷ <http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/estadisticas/educacion/indicadores-publicaciones-sintesis/cifras-educacion-espana.html>

También el número de **bodas religiosas** ha pasado del 100% en 1976 a representar únicamente el 30% en 2013, según la evolución que puede observarse en la siguiente gráfica⁸. En la actualidad, el 70% de las bodas en las bodas son estrictamente civiles.



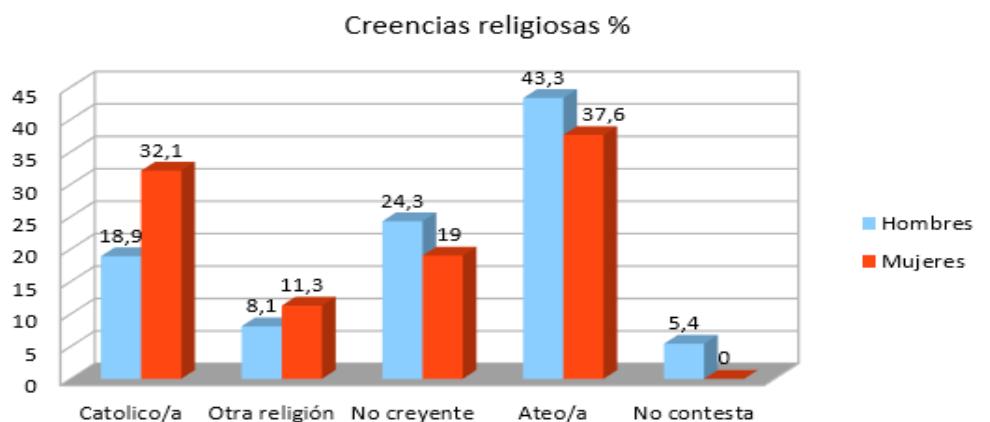
Para analizar ese proceso de secularización en la sociedad española, hemos elaborado dos cuestionarios (uno dirigido al alumnado de nuestro Centro, el otro al profesorado) con preguntas sobre diversas prácticas religiosas, así como la opinión sobre algunos aspectos de la relación del Estado con la Iglesia católica. En total han sido encuestados 16 profesores y 31 profesoras, y 42 alumnos y 63 alumnas de Bachillerato.

Con ello hemos querido comprobar si realmente ha habido una proceso de secularización de la sociedad, que vendría dado en todo caso por la diferencia generacional entre unos y otros, y la diferencia del tipo de respuestas entre ambos grupos de encuestados. Al mismo tiempo hemos querido componer una “foto fija” de las posiciones que adopta la sociedad ante las relaciones que esta debe mantener con la Iglesia católica.

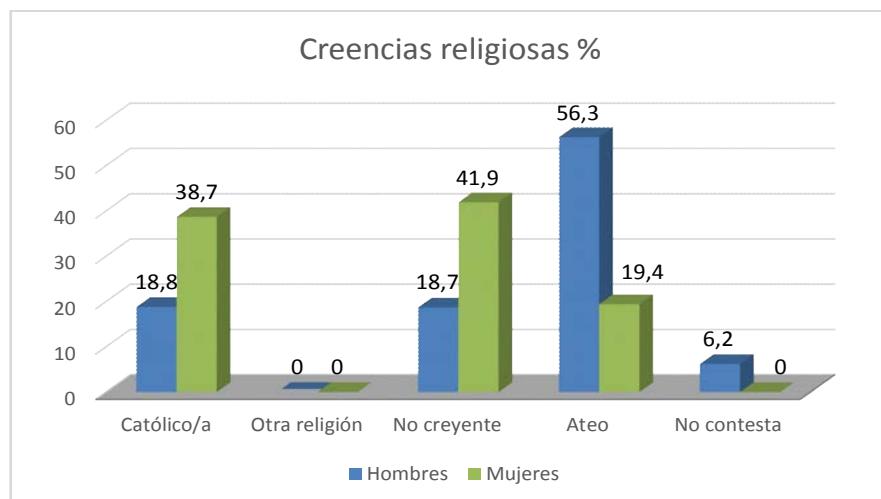
⁸ <http://laicismo.org/detalle.php?pk=38376>

1. En cuanto a tus creencias religiosas te consideras:

ALUMNADO



PROFESORADO

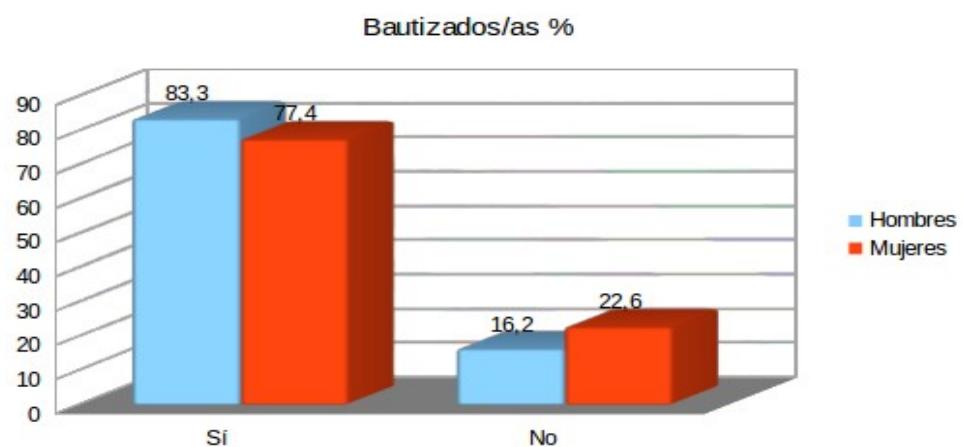


Llama la atención que mientras que ningún profesor/a se define de otra religión que no sea la Católica, entre el alumnado hay un porcentaje que admite tener otras creencias religiosas, lo que indica un proceso social de apertura a otras religiones. También hay un mayor porcentaje de católicos entre el profesorado que entre el alumnado.

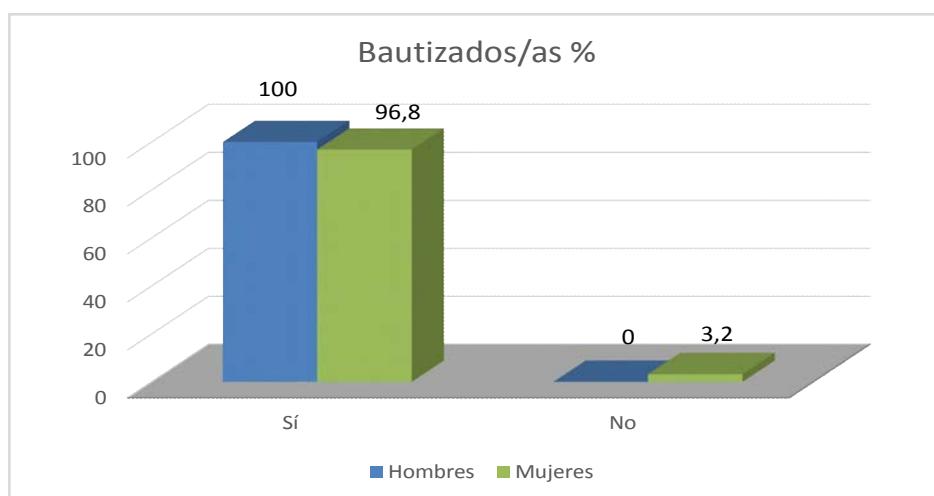
Pero la más llamativo sin duda es que si en la encuesta del CIS en enero de 2015 el 26,3% de los españoles se consideran no creyentes o ateos, entre el alumnado y el profesorado del IES Malilla, esta postura religiosa supera ampliamente el 60%.

2. ¿Estás bautizado?

ALUMNADO



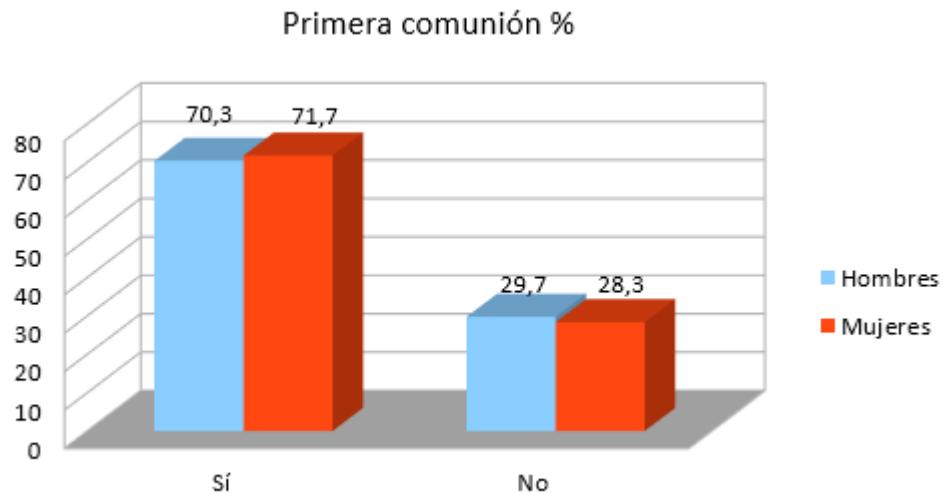
PROFESORADO



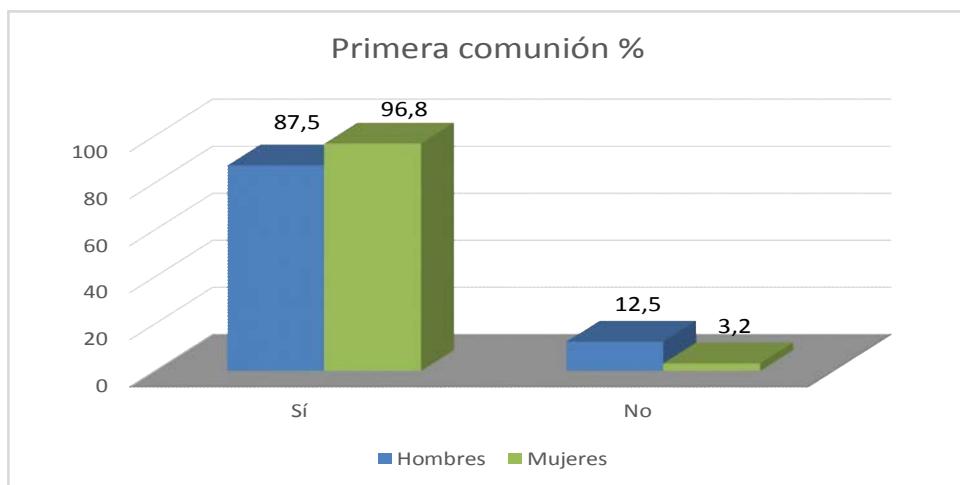
Claramente hay una diferencia que ronda el 20% entre el número de profesores y el de alumnos que han sido bautizados, lo que indica una cierta secularización en la comunidad educativa de nuestro Centro. El porcentaje de alumnos bautizados es sensiblemente menor que el de profesores.

3. ¿Has tomado la 1^a comunión?

ALUMNADO



PROFESORADO



También se aprecia esa secularización en el ritual de la 1^a Comunión, puesto que entre el alumnado los que no la han realizado representan el 30% mientras que en el profesorado ese porcentaje no llega al 12,5% en hombres y al 3,2% en mujeres.

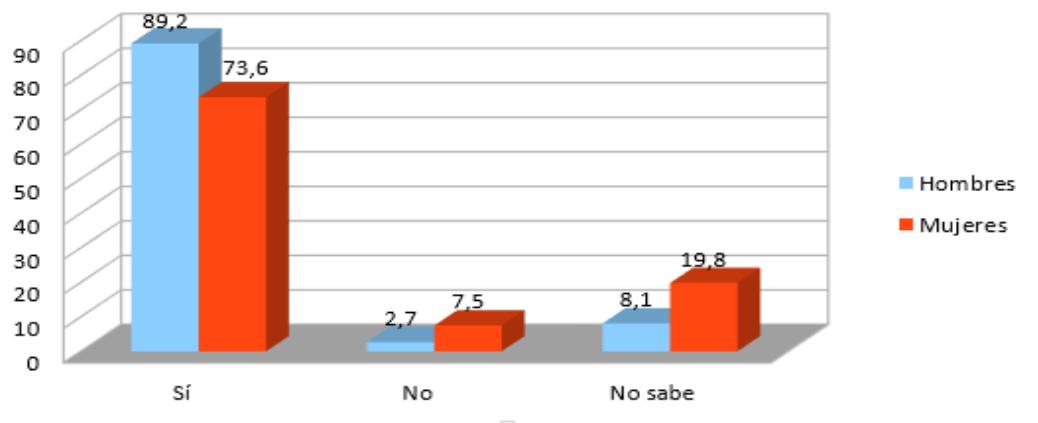
4. Tipo de matrimonio.

Curiosamente con el rito del matrimonio no se observa esa misma diferencia de porcentajes puesto que mientras que solo un 25,8% de las profesoras se casaron por la iglesia, el 49,1% de las alumnas querrían contraer matrimonio religioso. En el caso de los varones, los alumnos que querrían un matrimonio religioso son un 20% menos que los profesores casados por la iglesia.

5. ¿Crees que la Iglesia Católica tiene privilegios?

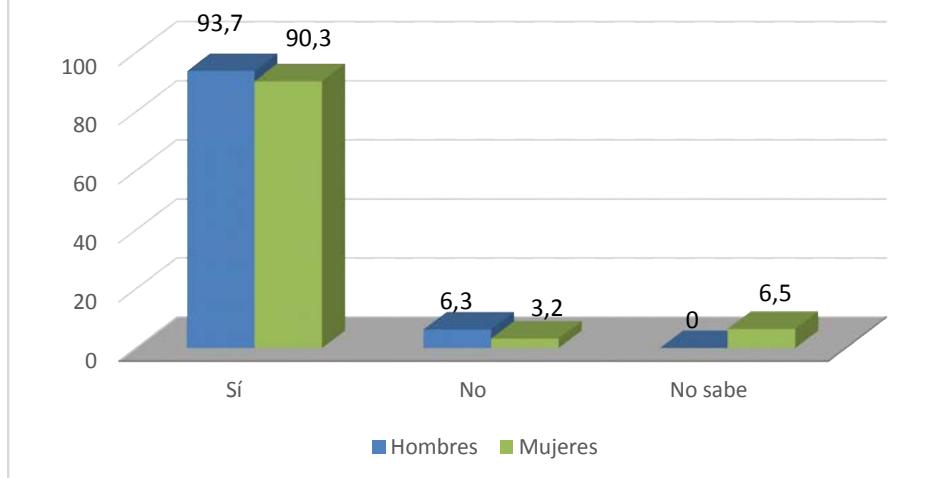
ALUMNADO

¿Crees que la Iglesia Católica tiene privilegios? %



PROFESORADO

¿Crees que la Iglesia Católica tiene privilegios? %

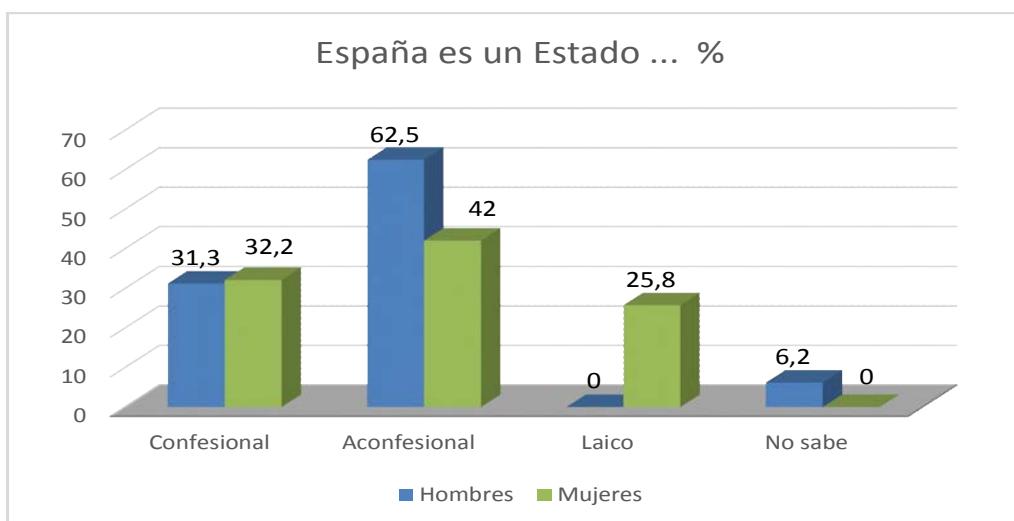


La valoración que hacen nuestros compañeros y el profesorado del Centro sobre la relación de la Iglesia Católica y el Estado es que en nuestra sociedad la IC disfruta de una serie de privilegios respecto a otro tipo de instituciones u organizaciones. El porcentaje de los que así lo creen ronda el 90% entre el profesorado.

6. ¿Cómo calificarías al Estado español en su relación con la IC?

PROFESORADO

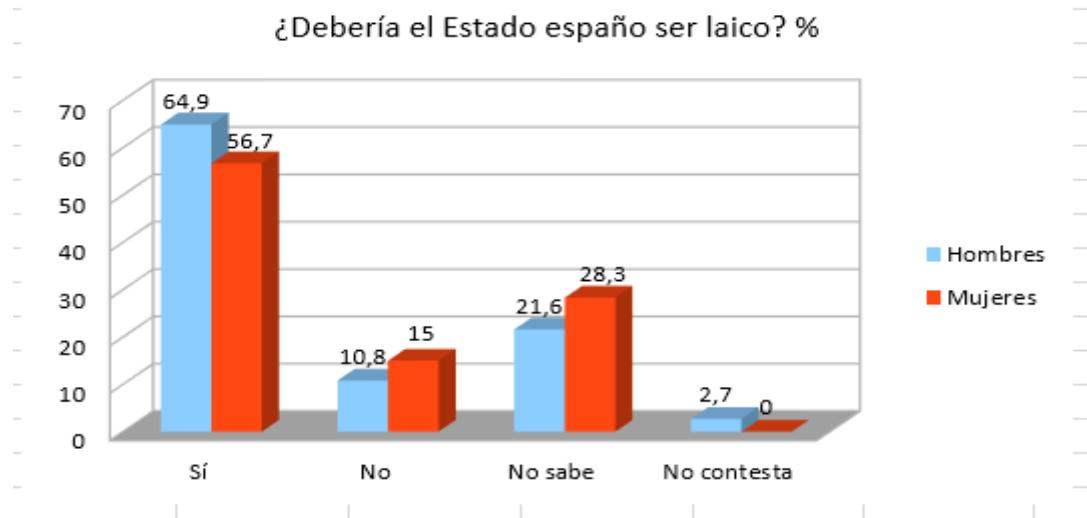
La opinión más común es que el Estado español es un Estado aconfesional. Muchos de los encuestados manifestaban su convicción recordándonos que así se dice en nuestra Constitución. Incluso un porcentaje significativo de profesoras consideraba que estamos en un Estado laico (el 25,8%). Sin embargo, algo más del 30% tanto de hombres como de mujeres, consideraban que el Estado español es un Estado confesional, a pesar del marco legislativo que tenemos. El sentido de estas respuestas lo justificaban los encuestados por los privilegios que decían mantenía la IC en relación al Estado español.



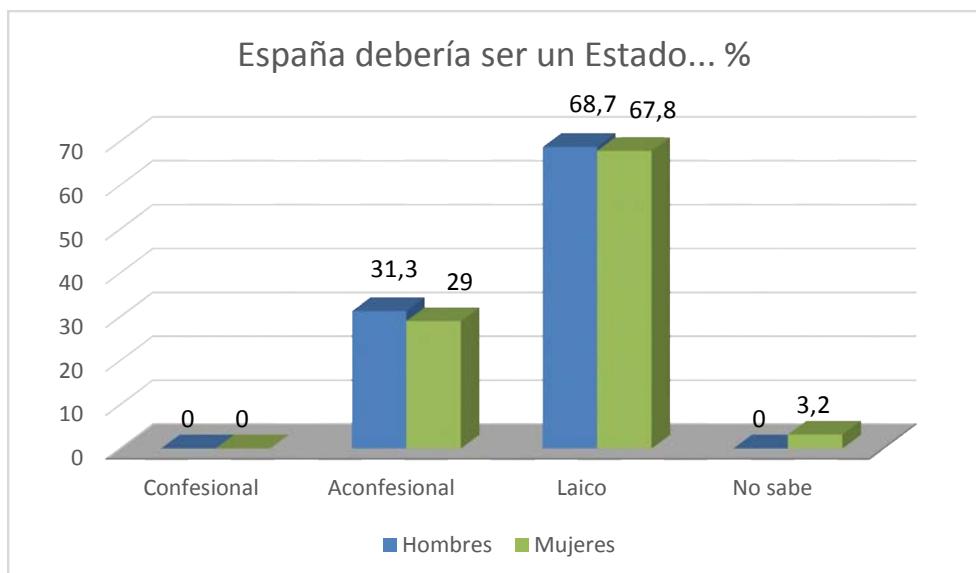
Como se dirá más adelante, en realidad en nuestra Constitución no se utiliza nunca el término “aconfesional” ni “laico” para calificar al Estado español. Aunque se dice que ninguna confesión religiosa tendrá carácter estatal, en la línea siguiente se dice que el Estado guardará con la IC unas relaciones “especiales” (“especiales”, puesto que no se nombra a ninguna otra confesión religiosa ni concepción ideológica particulares).

Sin embargo, preguntados no por las relaciones actuales sino por **las relaciones que debería haber entre el Estado y la IC**, las respuestas fueron muy distintas:

ALUMNADO



PROFESORADO

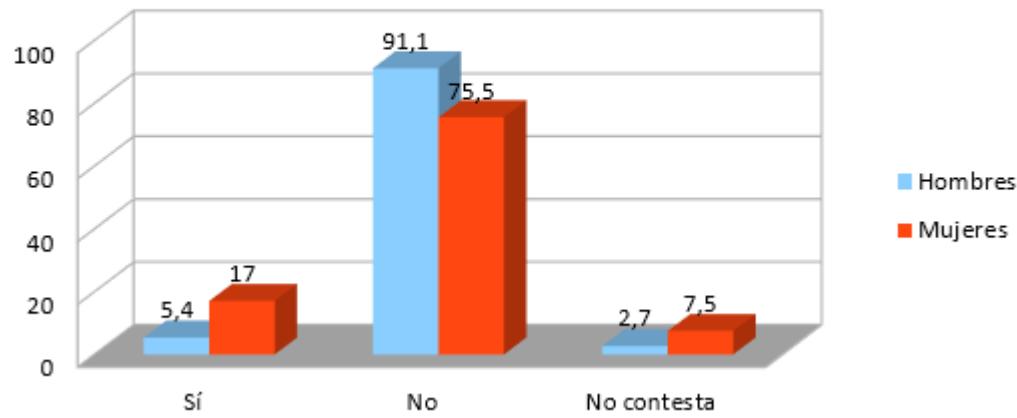


Entre el profesorado no hay dudas, casi el 100% de los encuestados consideran que el Estado español **debería ser o aconfesional o laico**. Entre el alumnado el porcentaje es menor pero también una mayoría de encuestados considera que el Estado debería ser laico. Destaca en las respuestas del alumnado un porcentaje bastante alto de quienes no lo saben. Esto quizás se deba a que, como ya hemos dejado anotado en la Introducción de este trabajo, casi la mitad del alumnado desconoce el significado del término “laico”.

7. ¿Debería estar financiada la IC por el Estado español?

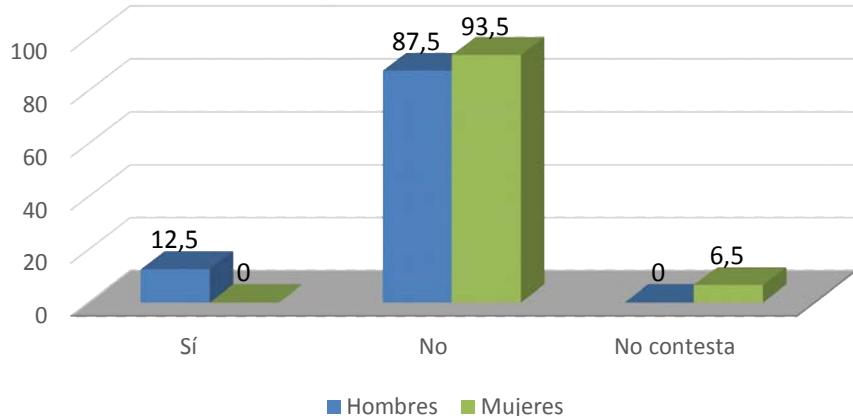
ALUMNADO

¿Debería estar la Iglesia Católica financiada por el Estado?
%



PROFESORADO

¿Debería estar la Iglesia Católica financiada por el Estado? %

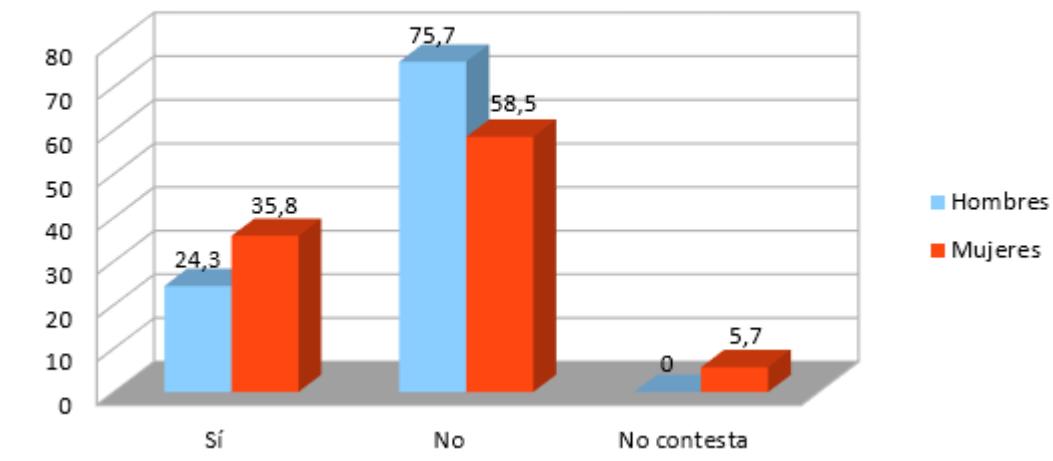


Consecuentemente con la pregunta anterior, la gran mayoría de los encuestados, tanto entre el alumnado como entre el profesorado, opinan que la Iglesia Católica no debería estar financiada por el Estado español; es decir, que debería darse una separación entre la IC y el Estado propia de un estado aconfesional o laico.

8. ¿Debería impartirse Religión en los Centros públicos?

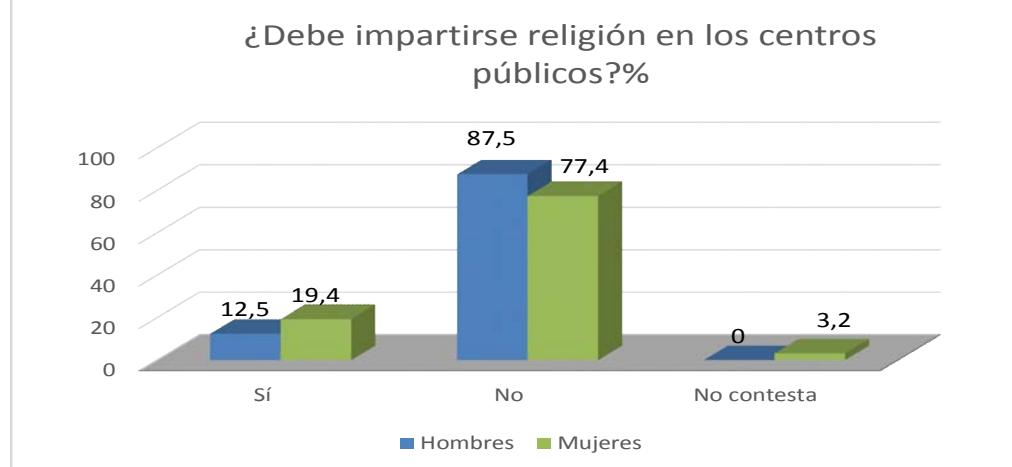
ALUMNADO

¿Debe impartirse religión en los centros públicos? %



PROFESORADO

¿Debe impartirse religión en los centros públicos? %



Uno de los aspectos más visibles de la relación de colaboración estrecha entre el Estado y la IC es la presencia de la Religión confesional en el sistema educativo español. Y tanto para la mayoría del alumnado como para el profesorado, la Religión No debería impartirse en los Centros públicos de enseñanza. Llama la atención que en el alumnado hay entre un 12% y un 15% más (chicos y chicas respectivamente) que entre el profesorado de los que opinan que la Religión Sí que debería impartirse en centros públicos.

En conclusión, la misma secularización que se observa en el conjunto de la sociedad española, se puede observar en la comunidad educativa de nuestro Centro. Puesto que la diferencia generacional entre el profesorado y el alumnado muestra un retroceso de las prácticas y los rituales religiosos; y, por otro lado, las opiniones que tienen ambos colectivos mayoritariamente sobre las relaciones que tiene que mantener el Estado español con la IC van en la dirección de defender una separación aconfesional o laica (la IC no debe estar financiada por el Estado, la Religión no debe impartirse en centros públicos, el Estado debería ser laico o aconfesional). Aunque esta separación en la realidad no se produce pues la percepción mayoritaria de los encuestados es que la IC todavía mantiene privilegios sociales que no tienen otras confesiones o ideologías.

Si esta es la vinculación que manifiesta la sociedad con respecto a la IC, nos queda por ver la relación que mantiene realmente el Estado español con la Iglesia católica y otras confesiones religiosas. Con ello determinaremos si nos encontramos ante un Estado aconfesional, laico o, por el contrario, vinculado estrechamente a una determinada confesión religiosa.

5. MARCO LEGAL DE LA RELACIÓN ESTADO-IGLESIA

5.1. LA CONSTITUCIÓN

A. Breve retrospectiva

La Constitución es la ley de leyes. Constituye el marco legal supremo que dispone la organización de un Estado. La historia constitucionalista del Estado Español se remonta a 1812. Desde entonces han estado vigentes 7 Constituciones incluida la actual. En todas ellas, ha habido alguna mención explícita a la relación que debe guardar el Estado con la religión que mayoritariamente ha profesado el pueblo español en ese momento.

En la primera **Constitución española, la de 1812**, se proclama a España como Estado confesional, no reconociendo la libertad religiosa. Tal y como ya se refleja en el preámbulo de dicha Constitución, Estado y Religión están indisolublemente unidos⁹:

En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo, y Espíritu Santo, Autor y Supremo Legislador de la Sociedad.

Dios recibe la consideración de “Supremo Legislador de la sociedad” española y, por tanto, todo poder legal emana de él. Y en el Capítulo 2 de esta Constitución, titulado “De la religión”, encontramos el artículo 12 donde se establece que: “*La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra*”.¹⁰

Al ser considerada la verdadera religión, todas las demás dejan de serlo y consecuentemente se prohíbe el ejercicio de cualquier otra religión. En conclusión, el Estado español, según la Constitución de 1812 es un Estado confesional.

La **Constitución de 1837** sustituyó a la de 1812, y mantenía los mismos principios dogmáticos que su antecesora, ya que estaba basada en ella, como podemos ver en su

⁹ http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/ConstEsp1812_1978/Const1812

¹⁰ http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/ConstEsp1812_1978/Const1812

Artículo 11: “La Nación se obliga a mantener el culto y los Ministros de la religión católica que profesan los españoles”¹¹

Por tanto, el Estado español sigue siendo un Estado confesional que tiene como obligación hacerse cargo del sostenimiento (en todos los sentidos) del culto católico.

La **Constitución de 1845** continúa en la misma línea que las dos anteriores, obligando al Estado a mantener el culto a la religión católica, como se observa en su Artículo 11¹²:

ción = Artículo once. La Religión de la Nación española es la católica, apostólica, romana. El Estado se obliga a mantener el culto y sus ministros. = Título Segundo = De

La **Constitución de 1869**, aunque defiende para la religión católica (y también para sus ministros) el privilegio de ser mantenida por la nación, en el artículo 21 de dicha Constitución se asegura que cualquier otro culto religioso debe ser respetado igualmente, y esto es válido tanto para extranjeros como para los españoles no católicos:

“La Nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica. El ejercicio público o privado de cualquier otro culto queda garantido a todos los extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho. Si algunos españoles profesaren otra religión que la católica, es aplicable a los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior.”¹³

Es decir, que reconoce la pluriconfesionalidad de la sociedad española pero el culto católico sigue teniendo el privilegio de ser sostenido por el Estado español. Sigue siendo un Estado confesional pero aceptando la existencia de otras religiones diferentes de la católica.

La **Constitución de 1876** significa un retroceso respecto a la tolerancia religiosa que apuntaba la anterior constitución. En esta, se prohíbe expresamente la manifestación pública de otros rituales religiosos que no sean el católico. Es decir, se respeta a otros cultos religiosos pero siempre y cuando se practiquen en el ámbito estrictamente privado:

“La religión católica, apostólica, romana, es la del Estado. La Nación se obliga a mantener el culto y sus ministros. Nadie será molestado en el territorio español por sus

¹¹ http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/ConstEsp1812_1978/Const1837

¹² http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/ConstEsp1812_1978/Const1845

¹³ http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/ConstEsp1812_1978/Const1869

opiniones religiosas ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido a la moral cristiana. No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado".¹⁴

Con la **Constitución de 1931** se produce un cambio radical en el tratamiento de la religión. Es la Constitución de la 2^a República, y el laicismo está presente en la Carta Magna del Estado español. Es la única Constitución que declara una separación real entre los poderes públicos y el culto religioso. Así, en el Artículo 3 del Título preliminar ya se afirma que "*El Estado no tiene religión oficial*". Pero es en los Artículos 26 y 27 donde se desarrolla esta idea de separación de la Iglesia católica (y otras órdenes religiosas) del ámbito público de la sociedad española. En ellos se proclama la libertad de conciencia y el derecho a que cada ciudadano pueda profesar la religión que considere oportuno. **No es pues una Constitución anti-religiosa**, puesto que no prohíbe la religión, **sino una Constitución laicista** en la que se defiende la separación real Iglesia-Estado, y en la que se le exigen a la Iglesia Católica (y a las demás confesiones religiosas) los mismos deberes fiscales y el mismo respeto a la legalidad que obligan a toda la sociedad. Por tanto, esta Constitución elimina los privilegios que la Iglesia católica había consolidado en las anteriores Constituciones.

Artículo 26.

"Todas las confesiones religiosas serán consideradas como Asociaciones sometidas a una ley especial.

El Estado, las regiones, las provincias y los Municipios, no mantendrán, favorecerán, ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e Instituciones religiosas.

Una ley especial regulará la total extinción, en un plazo máximo de dos años, del presupuesto del Clero.

Quedan disueltas aquellas Órdenes religiosas que estatutariamente impongan, además de los tres votos canónicos, otro especial de obediencia a autoridad distinta de la legítima del Estado. Sus bienes serán nacionalizados y afectados a fines benéficos y docentes.

Las demás Órdenes religiosas se someterán a una ley especial votada por estas Cortes Constituyentes y ajustada a las siguientes bases:

1^a. Disolución de las que, por sus actividades, constituyan un peligro para la seguridad del Estado.

¹⁴ http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/ConstEsp1812_1978/Const1876

2^a. *Inscripción de las que deban subsistir, en un Registro especial dependientes del Ministerio de Justicia.*

3^a. *Incapacidad de adquirir y conservar, por sí o por persona interpuesta, más bienes que los que, previa justificación, se destinen a su vivienda o al cumplimiento directo de sus fines privativos.*

4^a. *Prohibición de ejercer la industria, el comercio o la enseñanza.*

5^a. *Sumisión a todas las leyes tributarias del país.*

6^a. *Obligación de rendir anualmente cuentas al Estado de la inversión de sus bienes en relación con los fines de la Asociación.*

Los bienes de las Órdenes religiosas podrán ser nacionalizados".¹⁵

De este Artículo, destaca el plazo de dos años que se concede el Estado a sí mismo para eliminar cualquier tipo de financiación al Clero, con la idea clara de que los cultos religiosos deben dejar de estar financiados por los poderes públicos. También destaca la prohibición a todas las confesiones de ejercer la enseñanza. Eso significa la prohibición de colegios e instituciones escolares de carácter confesional.

En el Artículo 27 se garantiza la libertad de conciencia y religiosa de los ciudadanos, protegiendo el derecho de los ciudadanos a no tener que declarar públicamente sus creencias religiosas y a poder practicar sus cultos al margen y separado de la esfera pública (escuelas, administraciones públicas, etc.)

Artículo 27.

"La libertad de conciencia y el derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión quedan garantizados en el territorio español, salvo el respeto debido a las exigencias de la moral pública.

Los cementerios estarán sometidos exclusivamente a la jurisdicción civil. No podrá haber en ellos separación de recintos por motivos religiosos.

Todas las confesiones podrán ejercer sus cultos privadamente. Las manifestaciones públicas del culto habrán de ser, en cada caso, autorizadas por el Gobierno.

Nadie podrá ser compelido a declarar oficialmente sus creencias religiosas.

La condición religiosa no constituirá circunstancia modificativa de la personalidad civil ni política, salvo lo dispuesto en esta Constitución para el nombramiento de Presidente de la República y para ser Presidente del Consejo de Ministros".¹⁶

¹⁵ http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/ConstEsp1812_1978/Const1931

¹⁶ Ídem.

De este modo la Constitución de 1931 se sitúa en las “antípodas” de las Constituciones anteriores en lo referente a la religión.

B. Nuestra Constitución

Nuestra Constitución fue ratificada en referéndum en 1978 y continúa vigente (con alguna modificación) en la actualidad. En ella hay referencias a la religión en dos de sus artículos, en el 16 y en el 27:

Artículo 16

- “1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin mas limitación en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.
- 2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
- 3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás cofesiones.”¹⁷

En el Artículo 16 se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto a todos los individuos. Se preserva la libertad de conciencia y el derecho a no tener que declarar sobre la propia ideología o creencias. Pero es en el apartado 3 de este artículo donde se encuentra la polémica. Pues se afirma, por un lado, que el Estado no se identifica con ninguna confesión en particular pero, a renglón seguido, se consolida en la Constitución la especial relación de colaboración del Estado con la Iglesia Católica y con otras confesiones religiosas.

De la redacción de este apartado podemos extraer dos conclusiones. Por un lado, se dice claramente que los poderes públicos no permanecerán al margen de las confesiones religiosas y, por tanto, el Estado español no se declara un Estado laico. Por otro lado, se particulariza esa relación de cooperación con la Iglesia Católica, estableciendo las bases constitucionales para legitimar los Acuerdos entre la Santa Sede y el gobierno español que se firmarán solo un año más tarde (Acuerdos con los que se consolidan los privilegios que la Iglesia Católica ya tenía en la etapa predemocrática anterior).

Por lo tanto, en el mismo Artículo que se proclama la “aconfesionalidad del Estado español” (que no la laicidad), dicha aconfesionalidad se pone en entredicho al reconocer a

¹⁷ http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/ConstEsp1812_1978/Const1978

la Iglesia Católica de forma particular, por encima de cualquier otro tipo de creencias o ideologías. Pues se le concede un protagonismo especial en las relaciones del Estado con las confesiones religiosas. Y se rompe de ese modo la “neutralidad” que un Estado aconfesional debería mantener respecto a los diferentes cultos religiosos.

Así opina el filósofo francés **Henri Peña-Ruiz** Para este experto en laicismo, la Constitución española incurre en una contradicción sobre la aconfesionalidad del Estado. Para este filósofo la contradicción se resolvería con la eliminación de la referencia explícita a la Iglesia Católica, que se hace en el apartado 3 del artículo 16 de la Constitución: “Si se quita esta línea, la Constitución Española se hace coherente”.¹⁸

El otro artículo de nuestra Constitución que hace alusión a la religión es el Artículo 27. En el apartado 3º, se dice “*Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones*”.

En este Artículo se recoge el **derecho** de los padres a decidir el tipo de formación religiosa que consideran adecuada para sus hijos; pero no dice que el Estado tenga la **obligación** de proporcionar dicha formación, ni dónde se debe impartir, ni quién la debe costear. Sin embargo, algunos han utilizado este artículo 27 para justificar la presencia de la enseñanza confesional religiosa en el sistema público de educación, puesto que interpretan que la administración pública, por mandato constitucional, debe garantizar la oferta de la asignatura de Religión en la escuela para que los padres puedan hacer efectivo su derecho a elegir formación religiosa. Pero resulta evidente que este Artículo constitucional no dice que ese derecho tenga que satisfacerse en el seno de la escuela pública, ni que los colegios confesionales tengan que ser financiados por el Estado, ni que se imparta Religión dentro del horario lectivo, ni que se proponga la Religión como asignatura con una alternativa obligatoria para quienes no la elijan, etc. Es decir, que la actual reglamentación de la Religión en el sistema educativo español no emana directamente de la Constitución española, sino de la voluntad de los sucesivos gobiernos de dotar a la religión católica de un estatus privilegiado dentro del sistema educativo español. El derecho a la formación religiosa podría satisfacerse, perfectamente, al margen de la escuela pública y sin financiación pública.

En este caso, entendemos que no es la Constitución la que entra en contradicción consigo misma, afirmando por un lado el carácter aconfesional del Estado y

¹⁸ Entrevista realizada a Henry Peña Ruiz en Valencia el 1 de marzo de 2014. Anexo I.

garantizando por otro el derecho a recibir una formación religiosa determinada. Estas dos propuestas son totalmente compatibles. La contradicción surge cuando se hace que el Estado financie y promueva en la enseñanza pública la enseñanza de la religión católica, pues en ese momento una determinada religión tienen carácter estatal o público (en algunos casos, también se ha implantado como asignatura la enseñanza de otras religiones, como el islam o el judaísmo)

La aconfesionalidad del Estado español solo se puede alcanzar si el derecho a la formación religiosa se realiza de un modo absolutamente independiente de las instituciones públicas y de los presupuestos generales del Estado.

Como conclusión, podemos decir que el Estado español ha pasado de una evidente confesionalidad reflejada en las diferentes Constituciones desde 1812 hasta 1876, hasta una aconfesionalidad solo sobre el papel, expresada en la Constitución vigente desde 1978; pero pasando por un laicismo coherente expresado en la Constitución de 1931, con la que se pretendía deshacer el vínculo Iglesia Católica-Estado.

5.2. ACUERDOS CON CONFESIONES RELIGIOSAS.

5.2.1. ACUERDOS CON LA SANTA SEDE (1976 y 1979)

Para sustituir el Concordato firmado en 1953¹⁹, en plena dictadura franquista, que regulaba los privilegios de la Iglesia Católica en el seno de la sociedad española, el Estado español y la Santa Sede firmaron 5 acuerdos; uno el 28 de julio de 1976²⁰ y cuatro Acuerdos más el 3 de enero de 1979²¹. El primero de ellos, totalmente preconstitucional, marca las bases para el desarrollo de los otros 4 Acuerdos sobre ámbitos concretos. Los otros cuatro solo son “formalmente” postconstitucionales aunque en cuanto al contenido se consideran preconstitucionales, pues se firmaron tan solo 5 días después de que entrara en vigor la Constitución española (el 29 de diciembre de 1978), por lo que su elaboración, la negociación entre las partes y la redacción de los Acuerdos tuvo que

¹⁹ http://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/archivio/documents/rc_seg-st_19530827_concordato-spagna_sp.html

²⁰ <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1976-18294>

²¹ http://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/archivio/documents/rc_seg-st_19790103_santa-sede-spagna_sp.html

producirse antes de la vigencia de la Constitución²². Lo que explicaría la ambigüedad de sus cláusulas, puesto que sus redactores seguramente desconocerían el texto constitucional y debían tomar precauciones para que el contenido de los Acuerdos no chocará con el texto de la Constitución todavía no publicado.

Estos 5 acuerdos no anulan el Concordato de 1953 (es decir, el Concordato todavía sigue vigente en algunos de sus artículos) pero sí lo modifican sustancialmente y, hoy en día, los defensores de la vinculación Estado-IC los consideran la base legal sobre la que se justificaría la financiación estatal de la Iglesia Católica, su expansión en el ámbito educativo, militar, hospitalario, carcelario; así como se justificarían también las exenciones fiscales de que disfruta la IC, y otros privilegios (jurídicos, castrenses, etc.) que posteriormente han sido regulados en normativas de menor rango. Los defensores de estos Acuerdos los consideran Acuerdos internacionales y difícilmente se podrían obviar sin violar el derecho internacional, por lo que deben tenerse siempre presentes para diseñar las relaciones Estado-Iglesia. Aunque no todos los estudiosos comparten esta opinión (véase el artículo de Dionisio Llamazares, al que hemos citado anteriormente) los consideramos fundamentales para entender las actuales relaciones del Estado español con la Iglesia católica, por lo que presentaremos un resumen de estos Acuerdos, especialmente los firmados en 1979 porque en ellos se concreta gran parte del marco legal de la relación Iglesia-Estado en los diferentes ámbitos sociales.

Acuerdos Estado español y Santa Sede de 1979

El Estado español firmó con la Santa Sede 4 acuerdos en enero de 1979:

- 1) Sobre asuntos jurídicos.
- 2) Sobre enseñanza y asuntos culturales.
- 3) Sobre la asistencia religiosa a las fuerzas armadas y el servicio militar de clérigos y religiosos.
- 4) Sobre asuntos económicos.

1. Sobre asuntos jurídicos.

Este primer acuerdo trata las relaciones jurídicas del Estado español con la Iglesia católica. En él se concede a la Iglesia la capacidad para organizarse libremente, se reconoce la personalidad jurídica de la Conferencia Episcopal Española (CEE) y la

²² Llamazares Fernández, Dionisio (2005); Los Acuerdos del Estado español con la Santa Sede, pág. 6, OLIR http://www.olir.it/areetematiche/103/documents/Llamazares_Fernandez_Acuerdos.pdf

inviolabilidad de los lugares de culto, y la expropiación por parte del Estado no se podrá hacer sin antes haber oído al menos a la Autoridad Eclesiástica.

También se decide respetar la festividad del domingo y abre la puerta a señalar como festivos en el calendario otros días de festividad religiosa católica.

Algunos asuntos de interés recogidos en este Acuerdo son:

– Se garantiza el derecho a la asistencia religiosa de los ciudadanos en cárceles, hospitales, sanatorios, orfanatos, etc. Lo que sirve de base para la presencia de curas y religiosos en hospitales y cárceles, a cargo de los Presupuestos Generales del Estado.

– Se reconocen los efectos civiles al matrimonio religioso, de tal modo que el propio párroco puede llevar el acta del matrimonio canónico que ha oficiado para la inscripción en el Registro civil. También la nulidad eclesiástica del matrimonio tendrá efectos civiles.

– La Iglesia podrá organizar actividades de carácter benéfico o asistencial, lo que da cobertura legal a organizaciones benéficas como Cáritas o Manos Unidas.

2. Sobre enseñanza y asuntos culturales.

En este Acuerdo se reconoce el derecho a la Iglesia a ejercer su “misión educativa” fundamentada en el derecho a la educación religiosa. También justifica la colaboración de las administraciones públicas en la conservación e incremento del patrimonio de la IC, dado que este está al “servicio y goce de la sociedad entera” (Preámbulo del Acuerdo).

Entre las concesiones que se le dan a la IC según este acuerdo destacan las siguientes:

- Se incluirá la enseñanza de la religión católica en todos los centros educativos y será tratada como una disciplina fundamental. No tendrá carácter obligatorio.
- El profesorado será seleccionado por el Ordinario diocesano, tal y como ocurre en la actualidad. El profesorado de religión católica formará parte del Claustro de Profesores a todos los efectos. Actualmente, el profesorado de Religión católica necesita para ejercer disponer de una titulación universitaria (grado, licenciatura, etc.) y de la recomendación y reconocimiento de idoneidad por parte de la autoridad eclesiástica, aunque la administración sea quien pague el salario de estos profesores. Es decir, es la autoridad eclesiástica la que decide libremente quiénes serán los profesores de religión.
- Será la jerarquía eclesiástica quien determine los contenidos curriculares de la materia de Religión católica así como los materiales didácticos necesarios. Actualmente

se ha publicado el nuevo currículum de la materia de Religión católica en el BOE (24-2-2015) cuyo contenido ha sido propuesto por la IC y recogido por el Ministerio de Educación, tal y como lo ha concebido la jerarquía eclesiástica. Currículum que ha despertado muchas críticas de sectores progresistas por incluir una visión creacionista del universo (en contra de las teorías científicas aceptadas), por incluir la enseñanza de los rezos en Primaria, o por practicar un revisionismo de la historia con una mirada más comprensiva hacia la actitud de la Inquisición contra científicos como Galileo o Servet.

– Los Centros educativos religiosos tendrán derecho a subvenciones, becas, beneficios fiscales, etc.

3. Sobre la asistencia religiosa a las fuerzas armadas y el servicio militar de clérigos y religiosos.

Según este acuerdo, se nombra un Vicariato castrense; es decir una diócesis dentro del ejército, asegurando así la presencia de vicarios y capellanes en los cuarteles militares.

También se regula el servicio militar para religiosos y clérigos, dejando claro que los únicos que estarán exentos del servicio militar serán los obispos.

4. Sobre asuntos económicos

Este Acuerdo se deja claro que el Estado “se compromete a colaborar con la Iglesia católica en la consecución de su adecuado sostenimiento económico” (Artículo II)

Se diseña también el modelo futuro de colaboración económica (a través del IRPF y las casillas de colaboración con la IC) pero mientras se llega a aplicar, serán los PGE (Presupuestos Generales del Estado) los que contendrán las cantidades con las que el Estado dotará anualmente a la IC.

En este acuerdo, la IC declara su intención de lograr la autofinanciación, pero se advierte que, de conseguirla, no eximirá al Estado de seguir colaborando económicamente con la IC (Artículo II, apartado 5). En cualquier caso, después de 26 años, la autofinanciación no se ha conseguido y no parece próxima en un futuro.

También se establecen las exenciones fiscales para las actividades y patrimonio de la IC. Así se habla de la exención del IVA, de la Contribución Territorial (actualmente IBI), de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, exención de impuesto de Sucesiones, Donaciones y Transmisiones Patrimoniales y de contribuciones especiales. Y se especifican las condiciones particulares para dichas exenciones. Actualmente la IC sí está

obligada a pagar el IVA de todos los artículos y bienes de consumo que adquiera, sean o no para el culto (se explica más adelante las circunstancias que llevaron a este cambio en la normativa). Pero disfruta del resto de exenciones fiscales, lo que posteriormente se ha recogido en otras Leyes que afectan también a organizaciones sin ánimo de lucro.

5.2.2. ACUERDOS DEL ESTADO ESPAÑOL CON CONFESIONES CON NOTORIO ARRAIGO²³

Los Acuerdos de colaboración del Estado español no solo afectan a la IC sino también a algunas confesiones religiosas con notorio arraigo. Para conseguir la aprobación de la solicitud de reconocimiento de **notorio arraigo** por parte de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa (dependiente del Ministerio de Justicia), una confesión debe demostrar:

- Un número relevante de practicantes de su confesión presentes en España (su representatividad social);
- Un tiempo considerable de presencia en el país (su presencia histórica legal o clandestina);
- Su grado de difusión (el ámbito de presencia territorial de sus creyentes, lugares de culto o personal religioso).

A día de hoy son siete las confesiones que tienen reconocimiento de Notorio Arraigo. El Islam, el judaísmo y el protestantismo consiguieron este reconocimiento en el año 1989. La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días lo obtiene en el año 2003, los Testigos Cristianos de Jehová en el año 2006, la Federación de Entidades Budistas de España en el año 2007 y la Iglesia Ortodoxa en el año 2010²⁴.

En 1992, el Estado español suscribió **Acuerdos de cooperación** con solo tres confesiones religiosas minoritarias con notorio arraigo. En este grupo se encuentran las **entidades religiosas evangélicas**, las diferentes **confesiones islámicas** y las **comunidades israelitas**.

Estos acuerdos recogen para estas confesiones parte de los privilegios que se le otorgaban a la IC en los Acuerdos con la Santa Sede: posibilidad de impartir clases de

²³ http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l24-1992.html

²⁴ http://www.observatorioreligion.es/diccionario-confesiones-religiosas/glosario/notorio_arraig.html

religión de esas confesiones, exenciones tributarias, subvenciones públicas, derecho a asistencia confesional en hospitales, cuarteles, cárceles, etc²⁵.

Estos Acuerdos tienen la consideración de Leyes de las Cortes Generales, mientras que los alcanzados con la Santa Sede están considerados por muchos como Tratados Internacionales. Por ello, en el caso de las confesiones minoritarias, el Estado tiene la potestad de modificar o acabar unilateralmente con los Acuerdos a través de leyes aprobadas en el Parlamento.

El resto de confesiones minoritarias, a pesar de ser reconocido su notorio arraigo, no han alcanzado Acuerdos de cooperación con el Estado español, asunto que depende de la voluntad de los diferentes gobiernos.

5.3. LEY DE LIBERTAD RELIGIOSA

En la Ley de Libertad Religiosa, publicada en julio de 1980²⁶ y aprobada por las Cortes Generales, se garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de culto, tal como reconoce la Constitución. Así, ninguna creencia podrá ser motivo de desigualdad o discriminación ante la ley, y todo aquel que quiera se podrá abstener de declarar sobre sus creencias.

En esta ley se repite literalmente la primera frase del apartado 3 del Artículo 16 de la Constitución española: “*Ninguna confesión tendrá carácter estatal*”. Aquí, como en la Constitución, la ambigüedad de la expresión está calculada. No se afirman la **separación y neutralidad** del Estado respecto a las confesiones religiosas (características propias de un Estado laico²⁷) pero tampoco se niega la **vinculación privilegiada** con la Iglesia católica.

Como indica la Ley de Libertad Religiosa, toda persona tiene derecho a practicar los actos de culto o recibir enseñanza religiosa de cualquier índole. A tal efecto, los poderes públicos “*adoptarán las medidas necesarias para facilitar ... la formación religiosa en centros docentes públicos*” (apartado 3 del Artículo 2). De nuevo, la calculada ambigüedad: “facilitar” no afirma ni niega que se imparta Religión tal y como se hace actualmente. Depende, pues, de la voluntad del gobierno que sea una materia obligatoria, optativa, en horario escolar, pagando al profesorado con los PGE, etc.

²⁵ http://www.observatorioreligion.es/diccionario-confesiones-religiosas/glosario/acuerdos_de_cooperacion.html

²⁶ <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1980-15955>

²⁷ Llamazares Fernández, Dionisio (2005)

Esta ley permite al Estado, teniendo en cuenta las creencias existentes en la sociedad española, establecer acuerdos o convenios de unión con las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas con “notorio arraigo”. Lo que da pie a la firma posterior (en 1992) de Acuerdos de cooperación con confesiones religiosas minoritarias. Por último, nos gustaría destacar que esta Ley deja muy claro que quedan fuera de su ámbito de protección todas aquellas actividades o Entidades que defiendan o se relacionen con valores humanistas ajenos a los religiosos.

Así, aunque para algunos esta Ley de libertad religiosa sea más que suficiente y no haya necesidad real de mejorarla ni de incluir los derechos de otras ideologías no confesionales²⁸; para otros, esta Ley debería ser sustituida por una **Ley de Libertad de Conciencia** (incluida la conciencia religiosa), más amplia y que garantizara los mismos derechos para todos los ciudadanos independientemente de su cosmovisión filosófica, ética o religiosa²⁹

5.4. LEY ORGÁNICA DE MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA (LOMCE)

Una de las leyes fundamentales para comprender las relaciones del Estado español con la IC y otras confesiones es la LOMCE, Ley Orgánica de 2013 que corrige y complementa a la anterior Ley educativa (LOE, de 2006).

Según la LOMCE la enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español. También especifica que la enseñanza de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos de cooperación entre el Estado español y las diferentes confesiones.

Sobre el contenido de la asignatura y los materiales que se deberán utilizar, el apartado 3 de la Disposición adicional segunda³⁰ dice:

“La determinación del currículo y de los estándares de aprendizaje evaluables que permitan la comprobación del logro de los objetivos y adquisición de las competencias correspondientes a la asignatura Religión será competencia de las respectivas

²⁸ Tal y como opina el Director General de Relaciones con las Confesiones del Ministerio de Justicia, <https://laicismo.org/2014/angel-llorente-no-es-el-momento-de-cambiar-la-ley-de-libertad-religiosa/59731>

²⁹ Europa Laica defiende una Ley de Libertad de Conciencia que proteja los derechos de todos los ciudadanos independientemente de que sean creyentes o no: <https://laicismo.org/2011/ley-de-libertad-religiosa/11551>

³⁰ BOE 295, publicado el martes 10 de diciembre de 2013, pág. 97909

autoridades religiosas. Las decisiones sobre utilización de libros de texto y materiales didácticos y, en su caso, la supervisión y aprobación de los mismos corresponden a las autoridades religiosas respectivas, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos suscritos con el Estado español.”

Es decir, que las autoridades religiosas son libres de determinar el currículum y los materiales de la asignatura. Así, ya ha dado pie a la publicación del nuevo currículum de la asignatura Religión católica³¹ (a la que hacíamos referencia en relación al Acuerdo con la Santa Sede sobre Enseñanza)

También cabe destacar que a partir de la LOMCE, la asignatura de Religión católica se podrá impartir en todas las etapas y cursos pre-universitarios y será evaluable, y su nota contará para la media del curso, como cualquier otra asignatura. Otras cuestiones referidas a la asignatura de Religión están a merced de lo que dispongan los diferentes gobiernos autonómicos, pues las competencias sobre educación están transferida a las Comunidades Autónomas.

5.5. LEY 49/2002 de 23 de DICIEMBRE DE RÉGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS Y DE LOS INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO.

En 2002 se aprobó la llamada Ley del Mecenazgo³², en la que se regula el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y se regulan los incentivos fiscales al mecenazgo, entendiendo por este “la participación privada en la realización de actividades de interés general”. Al mismo tiempo se especifica qué tipo de entidades son consideradas “sin ánimo de lucro”, entre las que se encuentran las “asociaciones de utilidad pública”, único apartado en el que cabría la consideración de la IC como entidad sin ánimo de lucro. Algunos discuten que la IC pueda ser considerada una entidad sin ánimo de lucro, a la vista del patrimonio de que dispone, entre lugares de culto, terrenos, inmuebles y otras propiedades; y a la vista de la enorme cantidad de dinero que recibe del Estado, para la financiación de su estructura jerárquica (CEE, párrocos, etc), de sus empresas sanitarias, educativas, etc (más de 10.000 millones de euros, tal y como ya lo hemos especificado al comienzo de nuestro análisis sobre la financiación, según Europa Laica).

³¹ <http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/24/pdfs/BOE-A-2015-1849.pdf>

³² <https://www.boe.es/boe/dias/2002/12/24/pdfs/A45229-45243.pdf>

La IC intenta justificar esta condición de utilidad pública recurriendo en muchos casos a su labor social y asistencial, aunque solo dedica 1.800 millones de euros a estas funciones (según Europa Laica), lo que supone aproximadamente un 17% (como mucho) del presupuesto global.

La IC también justifica su condición de entidad sin ánimo de lucro por su aportación a entidades de ayuda de prestigio como **Cáritas Diocesanas**. Pero lo cierto es que según explica la propia Conferencia Episcopal Española (CEE) en su Memoria Justifica de 2012, del presupuesto que recibe del Estado tan solo deriva a esta entidad de ayuda un 2,0%, es decir, 5 millones de euros de los aproximadamente 250 millones anuales que recibió de la Administración pública³³.



Por tanto, resulta problemática la consideración de la IC en su conjunto como una entidad sin ánimo de lucro o de utilidad pública y, por ello, hay quien pone en cuestión el derecho de esta a las exenciones fiscales y tributarias que disfruta en la actualidad.

En esta ley se especifican cuáles son las **exenciones tributarias de las entidades sin ánimo de lucro**. Entre ellos destaca el Impuesto de sociedades (no se tributará por

³³ Memoria justificativa de 2012, pág: 11 <http://www.conferenciaepiscopal.es/index.php/memoria-justificativa/memoria-2012.html>

donativos, por rentas derivadas de empresas dedicadas a la atención sanitaria, a la educación, venta de libros, subvenciones recibidas, etc.)

También están exentas las entidades sin ánimo de lucro de tributos locales tales como el IBI (Impuesto de bienes inmuebles), plusvalías de terrenos urbanos, y el Impuesto sobre actividades económicas relativas a las explotaciones económicas referidas en el párrafo anterior. En estos casos, la ley remite a la normativa que regula las Haciendas Locales (ayuntamientos)

Con esta Ley no solo se beneficia la IC de no pagar impuestos. También otras entidades y organizaciones se benefician de ello. Pero, sin duda, dada la enorme cantidad de donativos, subvenciones, inmuebles, actividades económicas, hospitalares, escuelas y terrenos propiedad de la IC, no es difícil imaginar que la Iglesia católica es la gran beneficiada por esta ley de exenciones tributarias.

En esta ley también se especifican los **beneficios fiscales del mecenazgo**, tanto para el que realiza la donación como para quien la recibe, referido a las entidades sin ánimo de lucro y administración pública fundamentalmente.

5.6. REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES.

En este Real Decreto, en el apartado 62, 1, C) se especifica que la IC estará exenta del pago del Impuesto de bienes inmuebles o **IBI** (que normalmente se encargan de recaudar las Haciendas locales o Ayuntamientos):

*“Los (inmuebles) de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución”.*³⁴

Lo que en la práctica significa que quedan exentos los siguientes inmuebles (tal y como se recoge en el Artículo 4, apartado 1. A) de dicho Acuerdo:

- 1) *Los templos y capillas destinados al culto y, asimismo, sus dependencias o edificios y locales anejos destinados a la actividad pastoral.*

³⁴<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-4214>

2) *La residencia de los Obispos, de los canónigos y de los sacerdotes con cura de almas.*

3) *Los locales destinados a oficinas de la Curia diocesana y a oficinas parroquiales.*

4) *Los seminarios destinados a la formación del clero diocesano y religioso y las Universidades eclesiásticas en tanto en cuanto imparten enseñanzas propias de disciplinas eclesiásticas.*

5) *Los edificios destinados primordialmente a casas o conventos de las Órdenes, Congregaciones religiosas e Institutos de vida consagrada.*

Más adelante analizaremos con más profundidad la exención de este impuesto.

5.7. LEY HIPOTECARIA (1946)

La ley Hipotecaria de 1946³⁵ concede al Obispo Diocesano la categoría de funcionario público para poder acreditar inmatriculaciones de aquellos inmuebles que la IC considere que le pertenecen.

La “inmatriculación” consiste en la primera inscripción en el Registro de la propiedad por la que se certifica quién es el propietario de dicha propiedad. Pues bien, lo que permite la Ley Hipotecaria a la Iglesia católica es que pueda registrar a su nombre aquellas propiedades que no están inscritas en el Registro de la propiedad a favor de persona alguna y que declare que le pertenecen. Así el **artículo 199** de dicha ley explica cómo se realizará dicha inscripción:

“La inmatriculación de fincas que no estén inscritas a favor de persona alguna se practicará:

a) Mediante expediente de dominio.

b) Mediante el título público de su adquisición, complementado por acta de notoriedad cuando no se acredite de modo fehaciente el título adquisitivo del transmitente o enajenante.

c) Mediante el certificado a que se refiere el artículo 206 sólo en los casos que en el mismo se indican”

³⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1946-2453>

Y el **artículo 206**, en su primer párrafo, equipara a la Iglesia Católica a un organismo público, con capacidad para inscribir a su nombre los bienes inmuebles que considere suyos y no hubieran sido inscritos anteriormente a favor de ninguna persona:

“El Estado, la provincia, el municipio y las Corporaciones de derecho público o servicios organizados que forman parte de la estructura política de aquél y las de la Iglesia Católica, cuando carezcan del título escrito de dominio, podrán inscribir el de los bienes inmuebles que les pertenezcan mediante la oportuna certificación librada por el funcionario a cuyo cargo esté la administración de los mismos en la que se expresará el título de adquisición o el modo en que fueron adquiridos”.

Dicho de otro modo, la Iglesia Católica tiene el privilegio que no tiene ninguna otra entidad privada: la de inmatricular a su nombre los inmuebles que declare son suyos. Este privilegio ha dado lugar a casos tan controvertidos como el de la Giralda de Sevilla o el de la **Mezquita de Córdoba**, monumento este sobre el que actualmente la Administración andaluza discute con la IC su titularidad.

La IC se ha “apropiado” de esta inmueble declarado Patrimonio Cultural de la Humanidad por la Unesco, hasta el punto de haberle cambiado el nombre por el de **Catedral de Córdoba** sin que aparezca el nombre por el que se conoce mundialmente a este monumento, tal y como puede observarse en una imagen de la entrada-donativo para dicho monumento (8 euros, por los que la IC no tiene que pagar impuestos pues como ya hemos dicho antes esta considerada entidad sin ánimo de lucro y no está obligada a pagar impuestos por el dinero que recauda):



Actualmente, se ha aprobado en el Congreso de Diputados la reforma de esta Ley, quitándole a la IC el privilegio de la inmatriculación. Está pendiente de su aprobación en el Senado. En cualquier caso, los inmuebles de los que se ha apropiado hasta ahora la IC seguirán registrados a su nombre, pues la ley no tiene efectos retroactivos.ç

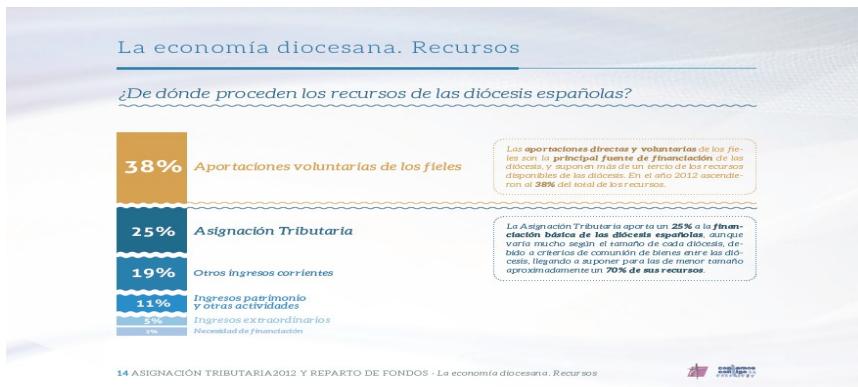
Como conclusión de este apartado, podemos decir que el conjunto de tratados, leyes y decretos que constituyen el marco legal que regula las relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica, permiten una relación tan estrecha entre ambos que resulta difícil mantener que el Estado español sea aconfesional o laico. Pues este calificativo, como ya hemos dicho anteriormente, exigiría por parte del Estado la separación y neutralidad respecto a la IC. Aunque formalmente pudiera considerarse aconfesional como parece sugerir la Constitución (Ninguna confesión religiosa tendrá carácter estatal), la normativa vigente parece dar un trato privilegiado a la IC, y establece una vinculación muy estrecha tal y como veremos con el análisis de la financiación de la IC que realizaremos a continuación.

6.FINANCIACIÓN DE LA IGLESIA CATÓLICA Y OTRAS CONFESIONES RELIGIOSAS

La financiación de la Iglesia Católica (IC) tiene fuentes muy variadas y difíciles de cuantificar por la escasa claridad en los datos que ofrecen tanto el “pagador” (la Administración pública) como el “perceptor” de esa financiación, es decir, la IC.

Además, de las aportaciones particulares de los católicos, la IC tiene su principal fuente de financiación en el Estado y otras administraciones públicas, tanto en forma de ingresos y subvenciones provenientes de las arcas públicas como en forma de exenciones de impuestos o tributos a los que sí están obligados los ciudadanos particulares, y que en este caso dejan de ingresar las arcas públicas. Es verdad que otras instituciones (ONGs, partidos políticos, sindicatos, fundaciones, etc) también salen beneficiados de algunas exenciones fiscales pero la gran beneficiada es la Iglesia Católica, por la cantidad de impuestos que se ahorra y la cantidad de millones de euros que percibe.

Según La **Conferencia Episcopal Española**, los ingresos totales que percibió la IC en 2012³⁶ fueron de aproximadamente 1.000 millones de euros, de los cuales solo 250 millones corresponderían a la financiación pública:



Si la IC asegura que el 25% correspondió a la Asignación tributaria y esta ronda los 250 millones de euros (según los propios datos de la CEE), el presupuesto que habría gestionado en total se estima en 1.000 millones de euros. Cantidad ya de por sí importante, pero muy alejada de los más de 10.000 millones de euros que sostiene **Europa Laica** que recibe la IC de las arcas públicas.

³⁶ Memoria justificativa 2012, pág: 14 <http://www.conferenciaepiscopal.es/index.php/memoria-justificativa/memoria-2012.html>

La organización **Europa Laica** (que tiene como objetivo reivindicar la laicidad de los Estados, es decir, la desvinculación de las administraciones públicas de la IC o de cualquier otra confesión religosa), ha calculado que solo en el **ejercicio 2012**, la IC ha obtenido de las administraciones públicas (incluyendo ingresos y exenciones de impuestos) un total de **10.220 millones** de euros, desglosados tal y como se muestra en la siguiente imagen³⁷:

Entre las fuentes públicas de financiación se encontraría (tal y como ha señalado **Juanjo Picó**, miembro destacado de la organización laicista Europa Laica y especialista en el tema de la financiación de la IC): la financiación directa a través de la Asignación tributaria, los conciertos de los colegios religiosos, la contratación del profesorado de Religión católica en centros públicos, las subvenciones a la Obra social y asistencial de la IC, los conciertos de hospitales y dispensarios católicos, el mantenimiento del patrimonio artístico e inmobiliario de la IC (reformas de iglesias, conventos, monasterios, esculturas, etc.), contratación de funcionarios capellanes en cuarteles, hospitales, cárceles ...; subvenciones públicas para eventos religiosos diversos (visitas del Papa, congresos religiosos, etc) y la Obra Pía de los Santos Lugares³⁸.

³⁷ Fuente.: Europa Laica.

Entre los **beneficios o exenciones fiscales** (que también forman parte de la financiación, pues es dinero que la IC se ahorra) se encuentran la exención del IBI (Impuesto de bienes inmuebles), del impuesto de sociedades, del de donaciones, del del patrimonio, etc.)

Además, entre otras fuentes de financiación podemos nombrar la cesión gratuita (o casi) de suelo público a la IC por parte de algunos ayuntamientos para la construcción de empresas educativas o sanitarias vinculadas a la IC (que se ahorra la compra de dicho suelo), o las inmatriculaciones de inmuebles (incluso alguno de ellos tan emblemáticos como la Mezquita de Córdoba) a nombre de la IC sencillamente porque nadie ha reclamado anteriormente su propiedad y existe una Ley Hipotecaria que se lo permite.

En nuestro trabajo vamos a abordar solo algunos aspectos del conjunto de la financiación de la IC. Concretamente:

- Intentaremos indagar en la financiación directa que le proporciona el Estado español a través de la Asignación tributaria.
- Abordaremos el tema de las exenciones fiscales, centrándonos sobre todo en el impuesto municipal de bienes inmuebles o IBI.

Somos conscientes de que hay otros aspectos igualmente interesantes sobre la financiación de las confesiones religiosas y en especial de la IC, tal y como explica la organización Europa Laica, pero su estudio pormenorizado excede con mucho la extensión de este trabajo de investigación.

6.1.FINANCIACIÓN PÚBLICA DE LA IGLESIA CATÓLICA

La IC, además de las aportaciones económicas particulares que puedan hacer sus feligreses o simpatizantes, percibe cantidades millonarias de las administraciones públicas. Y es a esta cuestión a la que vamos a dirigir la siguientes páginas.

Como ya hemos dicho, la financiación de la Iglesia Católica (IC) por parte del Estado, con dinero público, bien sea a través de los Presupuestos Generales del Estado

³⁸ La Obra Pía de los Santos Lugares es una entidad estatal sin ánimo de lucro adscrita al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, cuyos fines son (entre otros) sostener la Basílica Museo de San Francisco el Grande de Madrid y Mantener e incrementar la presencia española en Tierra Santa. El personal de esta entidad será funcionario o laboral y su presupuesto vendrá determinado por los PGE, tal y como se recoge en el BOE de 17 de septiembre de 2014 en la Ley de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa (página 72347 y siguientes): <http://www.boe.es/boe/dias/2014/09/17/>

(PGE) o a través de la Asignación Tributaria, ha sido una constante anual en la última etapa democrática de la sociedad española.

Ya hemos hablado antes del **Acuerdo sobre asuntos económicos** entre el Estado Español y la Santa Sede firmado en 1979, que viene a sustituir algunos de los artículos del Concordato firmado con la Santa Sede en 1953.

Se dice en su Artículo II, apartado 1, que “El Estado se compromete a colaborar con la Iglesia Católica en la consecución de su adecuado sostenimiento económico”³⁹ Y en los siguientes apartados de dicho Artículo se marcan los pasos que se han de seguir para conseguir este fin:

- 1) El Estado consignará en sus Presupuestos Generales la adecuada dotación económica a la IC, actualizada anualmente.
- 2) Al cabo de tres años de la firma del Acuerdo, se sustituirá el modelo de financiación y ya no serán los PGE sino la Asignación tributaria la que determinará las cantidades entregadas a la IC (mediante un porcentaje de los impuestos de los contribuyentes, que podrán optar por dedicar ese porcentaje a la IC o a otras finalidades sociales).
- 3) En el periodo de transición de un modelo a otro, el Estado compensará las cantidades de la Asignación tributaria para que la IC siga percibiendo recursos en una “cuantía similar” a las anteriores.
- 4) La IC se compromete a buscar la autofinanciación.
- 5) Cuando esto llegue a suceder, la IC y el Estado español se comprometen a buscar “otras formas de colaboración económica”.

En resumen, que el Estado español se compromete a financiar a la IC sea a través de los PGE, sea a través de la Asignación tributaria, o buscando otras fórmulas si la IC llegara a conseguir la autofinanciación. Como vemos, en este sentido, nada ha cambiado durante el periodo constitucionalista de España, que comenzó hace 200 años (a excepción del periodo de la II República española). Parece que lo recogido en el artículo número 4 de la Constitución de 1812: “*La Nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica*”, sigue vigente aunque nuestra Constitución no recoja esta obligación. Los sucesivos gobiernos democráticos (independientemente del signo político de los gobernantes) han llevado a la práctica esa máxima año tras año, aumentando

³⁹ http://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/archivio/documents/rc_seg-st_19790103_santa-sede-spagna_sp.html#SOBRE_ASUNTOS_ECON%C3%93MICOS.

gradualmente la dotación de recursos económicos a la IC; invirtiendo cada vez más dinero público en el sostenimiento de la Iglesia Católica.

El Estado español no renuncia a financiar a la IC, y esta no renuncia a ser financiada con dinero público. Por lo tanto, podemos afirmar que no hay una separación real Iglesia-Estado. Con esta “colaboración económica” se pone en duda la supuesta laicidad o aconfesionalidad del Estado español, ya que otorga a la IC unos privilegios que no tienen otras creencias religiosas o ideológicas, ya sean políticas o sindicales.

6.1.1. Presupuestos Generales del Estado y Asignación tributaria

El modelo de financiación directa del Estado a la IC ha ido evolucionando desde 1978. En todo el periodo democrático, se pueden distinguir tres fases en la evolución de la financiación:

- 1) Desde 1978 el Estado ha transferido a la IC una cantidad anual a través de los PGE. En el periodo de **1978 a 1987**, la cantidad entregada a la IC vino únicamente establecida por los Presupuestos y ascendió a 586.889.246 euros en total⁴⁰. Es decir, **una media de 58,68 millones de euros** cada año, durante 10 años.
- 2) **A partir de 1988**, el sistema de financiación directa cambia y se introduce la “Asignación tributaria”, que irá sustituyendo lentamente a la financiación mediante los PGE. Pero hasta 2006, el Estado ha estado complementando la Asignación tributaria con cantidades variables para que la IC no “perdiera” dinero respecto al sistema de financiación anterior.
- 3) **A partir de 2006** la financiación directa de la IC católica por parte del Estado procederá solo de la Asignación tributaria, pero significará un aumento importante del porcentaje destinado a su financiación, que se detraerá de los impuestos de los contribuyentes.

En realidad, a lo largo de estos años no ha cambiado la fuente de financiación, pues sigue siendo dinero público que el Estado dedica a la IC, dinero que sale de los impuestos de los ciudadanos, que en lugar de invertirlos en otras partidas como educación, sanidad, obras públicas, etc, se transfieren a la IC para su sostenimiento. Lo que ha cambiado es el modo de determinar el dinero que se le entregará a la IC cada año y la cantidad, que ha aumentado considerablemente en los últimos 8 años. Si en un principio solo era a través de los PGE de cada año, posteriormente se ofrece un modelo

⁴⁰ <http://www.portantas.org/index.php/la-financiacion-de-la-iglesia.html>

mixto en el que juega cada vez más importancia la Asignación tributaria (compensada con partidas económicas en los PGE), hasta llegar al modelo actual en el que se le entrega a la IC la cantidad que resulta de la voluntad de los contribuyentes, aunque el Estado adelanta dichas cantidades con pagos a cuenta mensuales reflejados en los PGE.

Vamos a analizar ahora la financiación directa de estos **dos últimos períodos**.

- **Periodo 1988-2006: modelo mixto.**

a) Presupuestos Generales del Estado para 1988⁴¹. En esta ley se marcan las bases del nuevo modelo de financiación directa de la IC con respecto a la época anterior, que en líneas generales son las siguientes:

- Se destinará a la IC el **0,5239%** de la cuota íntegra⁴² del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de aquellos contribuyentes que así lo especifiquen en su Declaración de Renta (el contribuyente ha de poner una “X”, si así lo desea, en la casilla correspondiente a la IC)
- El contribuyente puede decidir si destina ese porcentaje a la IC o a otros fines de interés social. A uno u otro fin, pero no a ambos a la vez.
- Se estipula que este modelo esté vigente durante 3 años, hasta 1990.
- **Se blinda la cantidad mínima** que percibirá la IC cada año: “no será inferior a la cantidad presupuestaria recibida en 1987”; es decir, la IC no percibirá menos de **80 millones** de euros al año (que fue lo que recibió en 1987). Esta cláusula pretendía evitar que la IC percibiera menos dinero con el nuevo sistema si el número de contribuyentes o la suma de las cuotas íntegras fueran insuficientes y la asignación tributaria resultaría inferior a las cantidades cobradas anteriormente.
- Se dice también que a partir de 1991, esperando que la IC alcance la autofinanciación, tal y como se recoge en los Acuerdos económicos de 1979 antes referidos (autofinanciación que, por cierto, no ha alcanzado después de 26 años), ya no se complementará con partidas extras la Asignación tributaria que le corresponda (afirmación que tampoco se ha cumplido como se mostrará en la tabla que se expone más abajo, pues desde 1988 hasta 2005, de manera ininterrumpida,

⁴¹ <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1987-28404>, págs 37825-37826

⁴² La cuota íntegra es la cuota resultante de aplicar el tipo de gravamen (porcentaje variable según tablas que publica Hacienda) a la base liquidable de la declaración de renta. A mayor base liquidable mayor es el porcentaje de impuestos a pagar. La base liquidable resulta de la combinación de los rendimientos obtenidos en el ejercicio y los descuentos aplicables según marque la ley (descuentos por familia numerosa, compra de vivienda habitual, hijos con discapacidad, cuidado de mayores, etc.). A partir de la cuota íntegra se calcula el porcentaje que el contribuyente puede destinar en su Declaración de renta a la IC y/o a otros fines sociales.

- el Estado español sí ha complementado con dinero extra la Asignación tributaria que le correspondía a la IC por las equis marcadas por los contribuyentes)
- Por último, el Estado realizará 12 pagos mensuales como adelanto de la cantidad que se supone recibirá la IC derivada las “X” de los contribuyentes. Como son pagos a cuenta, la situación económica se regularizará cuando en 2 años se hiciera la liquidación final.

b) PGE para 1991⁴³ (año en que se debería haber revisado lo estipulado en los PGE para 1988). En la disposición adicional tercera se reafirma el porcentaje (0,5239%) de la cuota íntegra que se destinará al sostenimiento de la IC. También se dice que el sistema de financiación directa continuará, y se pone un “**suelo**” a la cantidad que se abonará, pues se le dará lo mismo que en año 1990; es decir, se establece que, como mínimo, cada año se le abonará un total de casi 92 millones de euros a la IC.

También se dice que “*se procedera a la regulación definitiva abonándose la diferencia a la Iglesia Católica o, en caso de que las entregas a cuenta hubieran superado el importe de la asignación tributaria, compensando el exceso con el importe de las entregas a cuenta posteriores*”.

Es decir, que se deja escrito que si el Estado ha adelantado más dinero del que le corresponde por la voluntad de los contribuyentes, se le descontará a la IC de las cantidades posteriores. Y si se le ha transferido menos dinero que el que le corresponde por la Asignación tributaria, se le sumará a las siguientes entregas a cuenta.

Esta misma idea se recoge en los PGE para **1992 y 1993**.

Pero a pesar de lo dicho en varias Leyes de Presupuestos Generales, la IC nunca ha devuelto cantidad alguna al Estado, a pesar de haber recibido más dinero por adelantado que el que finalmente le correspondía por la Asignación tributaria (las equis de la Declaración de Renta). En la tabla siguiente⁴⁴ (documento que la propia Conferencia episcopal española expone en su web y da por válido) puede observarse la evolución de la Asignación tributaria desde 1988 y el Complemento presupuestario extra que el Estado ha ido añadiendo anualmente, ya que la cantidad recaudada a través de las Declaraciones del IRPF de los contribuyentes no era suficiente para mantener el nivel de financiación que los diferentes gobiernos le han querido otorgar a la IC. El Estado ha

⁴³ http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1990-31180, pág 38675.

⁴⁴ <http://www.conferenciaepiscopal.es/index.php/irpf/irpf-1998-2005.html>

puesto “dinero de más” con tal de que las transferencias de dinero a la IC no disminuyeran, sino que aumentaran a pesar de que la voluntad de los contribuyentes a través de sus Declaraciones de Renta era que la IC recibiera menos dinero. Así ha ocurrido desde 1988 hasta 2005, como puede observarse en la siguiente tabla.

Año Campaña IRPF	TOTAL ASIGNACIÓN TRIBUTARIA	TOTAL RECIBIDO DEL ESTADO	DIFERENCIA Complemento Presupuestario
1988	41.677.652	83.198.015	41.520.363
1989	44.854.968	85.693.956	40.838.988
1990	54.788.764	91.714.447	36.925.684
1991	70.187.976	91.714.447	21.526.471
1992	80.773.720	91.714.447	10.940.727
1993	85.429.539	91.714.447	6.284.908
1994	91.287.368	109.985.215	18.697.847
1995	90.001.093	113.807.652	23.806.559
1996	93.876.542	117.774.332	23.897.790
1997	91.738.823	120.875.554	29.136.732
1998	101.081.717	123.399.805	22.318.089
1999	107.141.045	125.621.002	18.479.957
2000	97.681.592	128.133.425	30.451.833
2001	107.289.392	130.696.116	23.406.724
2002	106.038.636	133.310.039	27.271.403
2003	116.158.283	135.976.236	19.817.953
2004	116.484.271	138.695.760	22.211.489
2005	128.682.326	141.469.680	12.787.354

Como se puede apreciar, desde 1988 hasta 2005, la cantidad anual que los contribuyentes le han querido dedicar a la IC (la Asignación tributaria) ha sido siempre inferior al total recibido del Estado. Por lo que el Estado ha complementado también con dinero público la financiación directa de la IC, con cantidades anuales que van desde los 6 millones de euros de 1993 hasta los casi 42 millones de euros en 1988. A pesar de que la Asignación tributaria ha sufrido altibajos, la cantidad final recibida por parte del Estado ha ido en aumento año a año.

Por consiguiente, en contra de lo que se había escrito en las leyes de PGE de 1991 y años posteriores, **la IC no ha devuelto el dinero de más, cobrado por adelantado** y que sobrepasaba las cantidades que le correspondían por la Asignación tributaria. Al contrario, el Estado ha ido abonando, año tras año, cantidades extras para compensar una “recaudación tributaria insuficiente”, con el objetivo de asegurar un nivel de financiación pública cada vez más elevado.

c) PGE para 1994 se elimina la obligación de que la IC tenga que devolver cantidad alguna porque se le haya adelantado más dinero del que le correspondería por la Asignación tributaria: “*Cuando se disponga de los datos definitivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a 1993, se procederá, en su caso, a la regularización definitiva, abonándose la diferencia, si existiera, a la Iglesia Católica*”.⁴⁵

d) PGE para el 2000 : Todavía hay un último cambio en la financiación de la IC en este periodo. A partir del año 2000, hay un cambio significativo pues en la Declaración de Renta “se permite a los contribuyentes elegir ambas opciones a un tiempo (IC y otros fines sociales)” y se garantizan unos ingresos mínimos tanto a la Iglesia Católica como a las instituciones privadas dedicadas a otros fines de interés social.”.

Es decir, a partir del 2000 los contribuyentes podían dedicar en su Declaración de Renta un porcentaje a la IC y, al mismo tiempo, el mismo porcentaje a “Otros fines sociales” (hasta ahora excluyentes). Con esta medida se pretende eliminar la “competencia” entre la IC y Otros fines sociales, conceptos entre los que anteriormente el contribuyente tenía que elegir a quién destinaba su 0,5239% de la cuota íntegra.

Esta nueva medida hacía presagiar que la Asignación Tributaria a la IC aumentaría, pues el contribuyente se vería libre del dilema de tener que decidir entre una u otra casilla en su Declaración del IRPF. Pero aparte de que en 1999 se experimentó una subida en la recaudación para la IC de 6 millones de euros, al año siguiente bajó significativamente y desde 1999 hasta 2005, el Estado ha tenido que complementar dicha Asignación con una media de 22 millones de euros anuales (tal y como se muestra en la tabla anterior). Luego, parece que la medida de poder dedicar sus impuestos a ambas opciones sin restar dinero a ninguna de ellas no animó más a los contribuyentes a financiar a la Iglesia Católica.

También se establece un máximo y un mínimo anual tanto para la IC como para el dinero destinado a otros fines sociales⁴⁶

Objeto de la asignación	Máximo anual	Mínimo anual
Iglesia Católica	24.000.000.000 pesetas 144.242.905,05 euros	21.319.608.000 pesetas 128.133.424,69 euros
Otros fines sociales	22.000.000.000 pesetas 132.222.662,96 euros	19.000.000.000 pesetas 114.192.299,83 euros

⁴⁵ Disposición adicional tercera de los PGE para 1994.

⁴⁶ Disposiciones adicionales vigésima, vigésima primera y vigésima segunda de PGE para 2000

Como podemos ver, se muestra un trato desigual hacia ambos conceptos, pues mientras que en el caso de “Otros fines sociales” el Estado se compromete a completar hasta los 114 millones de euros de dotación en caso de que la Asignación tributaria no alcanzara esa cantidad, en el caso de la IC, el Estado se compromete a asegurar una dotación mínima de 128 millones de euros. O sea, 14 millones más para la IC que para otros fines sociales. Es decir, que el compromiso del Estado es mayor con la IC que con otras entidades privadas con fines sociales.

Este sistema de financiación, incluidos los máximos y mínimos anuales actualizados, se prolonga hasta el 2006, año en el que se elaboran unos Presupuestos para 2007 con cambios significativos para la financiación directa de la IC.

- **Periodo 2007 hasta la actualidad: el 0,7%**

Según el Acuerdo sobre asuntos económicos entre el Estado español y la Santa Sede, la IC estaba exenta del pago del IVA de la mayoría de bienes adquiridos destinados al culto (ropa, material necesario para rituales, mobiliario, y otros enseres). Aunque algunos responsables económicos de la Conferencia Episcopal Española (CEE) sostienen que “la Iglesia renunció, en el marco del acuerdo de financiación, a la exención de IVA”⁴⁷, lo cierto es que fue la Comisión europea la que envió un informe al gobierno español exigiéndole que obligara a la IC a pagar el IVA de los bienes que esta adquiriera, tal y como recoge la normativa europea al respecto⁴⁸.

En diciembre de 2006, el Ministerio de Economía y Hacienda publicó la orden 'EHA/3958/2006' por la que establece la supresión de la no sujeción de la Iglesia al IVA y las exenciones establecidas⁴⁹. Es decir, que a partir de este momento, la IC tuvo que pagar el IVA de todos aquellos productos que adquiría (de lo que estaba exento hasta ese momento). Para compensar el posible perjuicio que esto le pudiera ocasionar a la IC en su financiación (puesto que aumentaría sus gastos debido al IVA), en los PGE para el año 2007 se introdujeron mejoras importantes que “compensaron” la pérdida de la exención del IVA.

En estos PGE se dice que “el Estado destinará al sostenimiento de la Iglesia Católica el 0,7 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad

⁴⁷ <http://www.conferenciaepiscopal.es/index.php/articulos-financiacion/2769-el-regimen-fiscal-de-la-iglesia.html>

⁴⁸ <http://www.elmundo.es/elmundo/2005/12/16/espana/1134735209.html>

⁴⁹ http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2006-22866

en tal sentido”⁵⁰. Es decir, se pasó del 0,5239% al 0,7%. También se propone la asignación del mismo porcentaje para las actividades de otros fines sociales. Lo que puede observarse en la siguiente imagen tomada de la Declaración de Renta:

Este nuevo sistema se propone con carácter indefinido y es el que actualmente se utiliza para la financiación directa de la Iglesia Católica.

Con este nuevo sistema, el contribuyente puede seguir marcando únicamente la casilla de la IC (para colaborar en el sostenimiento económico de la Iglesia Católica), únicamente la casilla de «fines sociales», ambas casillas o ninguna.

Desde que se inició este sistema de las «equis», el **número de contribuyentes** que señalan las diferentes posibilidades ha ido evolucionando a lo largo del tiempo⁵¹

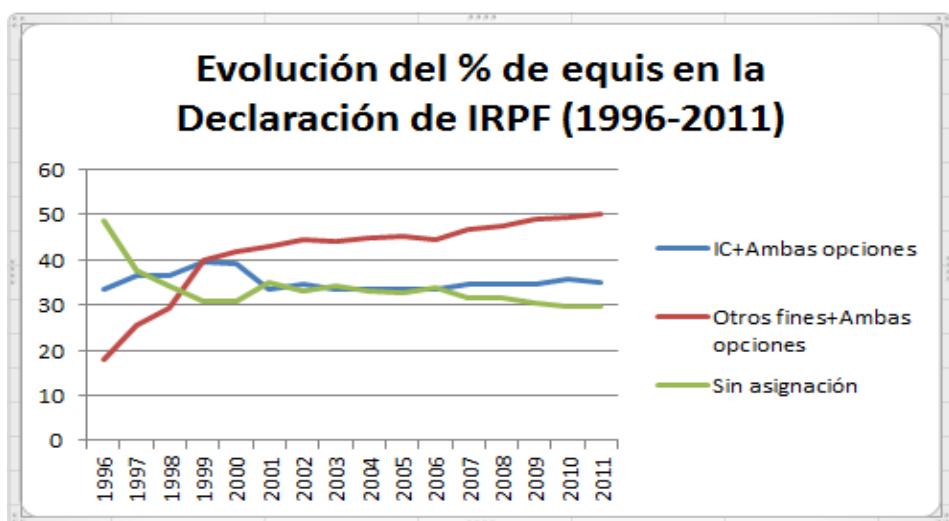
Ejercicio	% Iglesia Católica (A)	% Fines sociales (B)	% Ambas opciones (C)	% Sin asignación	Total Iglesia (A+C)	Total Fines sociales (B+C)
1996	33,4	18,0		48,6	33,4	18,0
1997	36,6	25,6		37,5	36,6	25,6
1998	36,6	29,2		34,1	36,6	29,2
1999	29,4	29,6	10,3	30,7	39,7	39,9
2000	27,5	30,0	11,7	30,9	39,2	41,7
2001	22,0	31,6	11,3	35,1	33,3	42,9
2002	22,5	32,6	11,9	33,0	34,4	44,5
2003	21,9	32,4	11,6	34,2	33,5	44,0
2004	22,1	33,5	11,5	32,9	33,6	45,0
2005	22,0	33,8	11,4	32,8	33,4	45,2

⁵⁰ PGE para 2007, pág: 46300

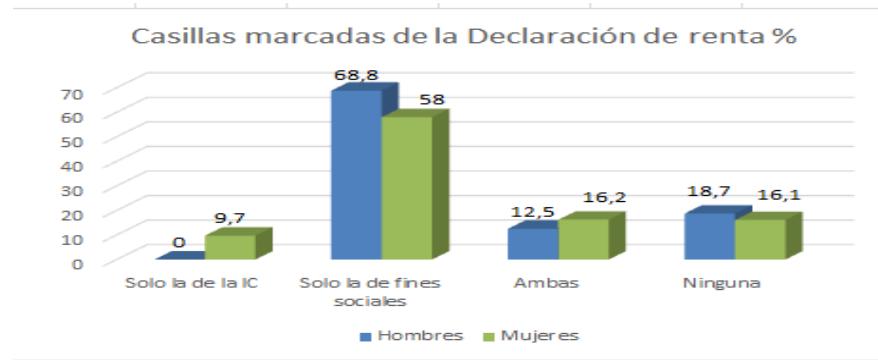
⁵¹ Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas: Memorias de la Administración Tributaria, Memoria de 2012, pág: 139; Memoria Tributaria del año 2007, pag: 176; Memoria Tributaria de 2002 y Memoria Tributaria de 1998: <http://www.minhap.gob.es/es-ES/CDI/Informes%20y%20Memorias/Paginas/Memorias%20de%20la%20Administracion%20Tributaria.aspx>

2006	21,7	32,6	11,7	34	33,4	44,3
2007	21,7	34,1	12,7	31,5	34,4	46,8
2008	21,1	34,4	13,1	31,4	34,2	47,5
2009	20,9	35	13,8	30,3	34,7	48,8
2010	21,1	34,7	14,6	29,6	35,7	49,3
2011	20,1	35,4	14,8	29,7	34,9	50,2

Si expresamos estos datos en forma de gráfica podemos observar un descenso del porcentaje de las “X” totales dedicadas a la IC, que pasa del 39,7% del año 1999 al 34,9% del 2011⁵². Este porcentaje se ha estabilizado en los últimos años. Por otro lado, el porcentaje de “X” totales dedicadas a Otros fines sociales continúa en ascenso desde el año 1999. Esto puede observarse en el siguiente gráfico de elaboración propia:



En el caso particular de nuestro Centro, preguntamos al **profesorado** qué casillas marcaban en su Declaración de Renta y el resultado fue:



⁵² A fecha de finalización de esta investigación, la Agencia tributaria solo ha publicado las Memorias Tributarias correspondientes hasta el ejercicio 2011. La CEE ha publicado unos datos provisionales en su página web en donde expone que en el ejercicio 2012 un total del 35,01% de las declaraciones marcaron a favor de la Iglesia Católica y en el ejercicio 2013 ha sido un 35,20%

Es decir, solo un 12,5% de hombres y un 25,9% de mujeres (sumando los % de solo IC y los de Ambas opciones) deciden colaborar con el sostenimiento de la IC, porcentajes sensiblemente inferiores a los del conjunto de contribuyentes del Estado español, proporcionados por la Agencia tributaria. Por otro lado, un 81,3% de hombres y un 74,2% de mujeres de entre el profesorado deciden colaborar con otras entidades con fines sociales; porcentaje superior al del conjunto del Estado español.

El porcentaje de contribuyentes estatales que dedican sus impuestos al sostenimiento de la IC se ha estabilizado desde 2001 entre el 33% y el 35%. Sin embargo, este hecho no ha supuesto una previsible “estabilización” del dinero que ha destinado y destina el Estado español a la IC a través de la Asignación tributaria (el sistema de las “equis”), puesto que como podemos observar en la siguiente tabla, la asignación a la IC aumentó en 70-80 millones en 2007, pasando de casi 174 millones de euros en 2006 a 249 millones de euros anuales. Este aumento de la Asignación a la IC, a pesar de la estabilización del número de contribuyentes que eligen la casilla de la IC en la Declaración de la renta, se debe al aumento del 0,52% al 0,7% de la cuota integral. **Una subida de solo un 0,18%** que supuso un incremento de la cantidad anual de alrededor de **75 millones de euros**:

AÑO	ASIGNACIÓN A LA IC SEGÚN LA AGENCIA TRIBUTARIA (€)	ASIGNACIÓN A LA IC SEGÚN LA CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA (€) ⁵³
2006	144.012.000	173.750.000
2007	152.305.000	241.327.317
2008	152.763.000	252.682.542
2009	247.907.000	249.900.000
2010	259.346.000	248.600.000
2011	342.204.000	247.100.000
2012	159.195.000	249.050.000
2013	247.936.000	(provisionalmente) 247.560.000 ⁵⁴
TOTAL	1.705.668.000	1.909.969.859

En la columna de la izquierda hemos contabilizado el dinero que asegura la Agencia tributaria haber traspasado a la IC en concepto de las “equis” marcadas en las

⁵³ <http://www.conferenciaepiscopal.es/images/stories/comisiones/economia/2013Rentalimporte1.png>

⁵⁴ <http://www.conferenciaepiscopal.es/index.php/notas/2015/4291-aumenta-el-porcentaje-de-declaraciones-a-favor-de-la-iglesia-católica.html>

Declaraciones de Renta de los contribuyentes. En la columna de la derecha hemos reflejado las cantidades que la propia IC reconoce haber recibido del Estado español por el mismo concepto.

Lo primero que salta a la vista es que las cantidades no coinciden. Eso indica la dificultad con la que constantemente nos hemos encontrado a la hora de abordar el tema de la financiación de la IC. La falta de transparencia en las cantidades y en el modelo de financiación dificulta el esclarecimiento de la cuestión. Unas veces es debido a que la Agencia tributaria hace una liquidación final con la IC pasados dos años por si ha habido Declaraciones complementarias⁵⁵ o variaciones en las cuotas íntegras de los contribuyentes. Otras veces, sencillamente es porque no hay documentos definitivos que acrediten el pago o el cobro de las cantidades. Incluso la propia Agencia tributaria y la IC disponen de documentos en los que se reflejan cantidades diferentes según el documento que se consulte.

Aún con eso, a partir de 2007 la IC reconoce haber recibido cantidades anuales que rondan los 250 millones de euros y que suponen un aumento significativo respecto a las cantidades recibidas antes del aumento al 0,7% del porcentaje de la cuota íntegra. La percepción de estas cantidades ha estado vinculada a que la Conferencia episcopal tuviera la obligación de justificar los ingresos, gastos y actividades, lo que le ha obligado a publicar una Memoria justificativa anual de los gastos desde 2007⁵⁶

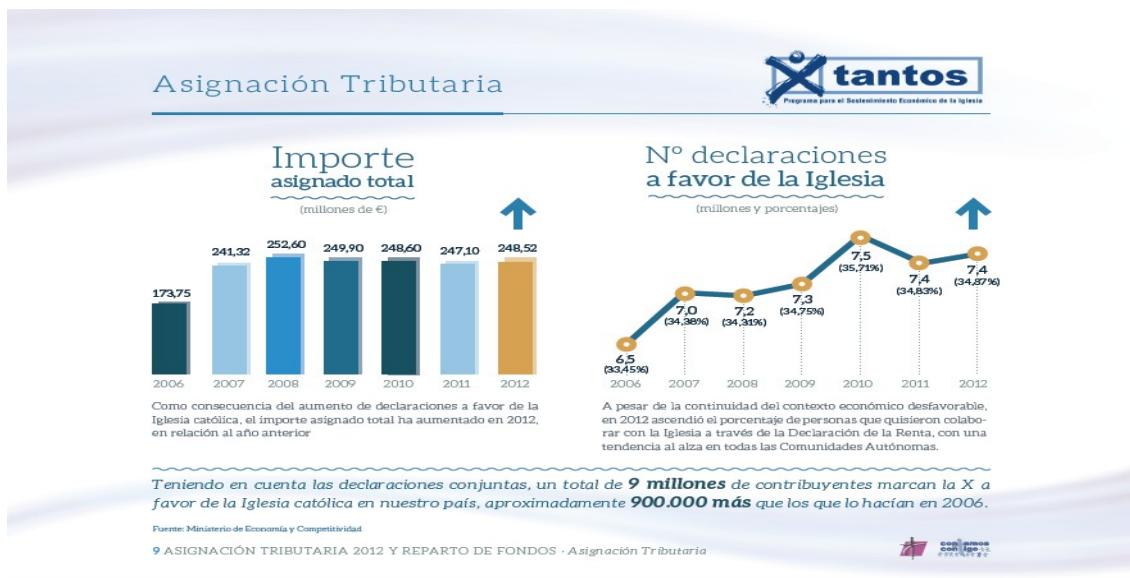
6.1.2. La Asignación tributaria según la Iglesia Católica

La IC hace una interpretación particular de los datos que acabamos de exponer, tanto del número de contribuyentes que marcan la casilla de la IC en la Declaración de Renta como de la Asignación tributaria recibida. Así, en su memoria justificativa de 2012⁵⁷, en la página 9, la IC atribuye el aumento de la Asignación a un aumento del número de contribuyentes que colaboran con ella, tal y como puede observarse en la siguiente imagen tomada de esa misma memoria:

⁵⁵ La Declaración complementaria se presenta para presentar nuevamente el impuesto en cuestión, completando el importe que nos faltaba por ingresar a Hacienda en la declaración anterior (siempre se presenta porque produce perjuicio para la Hacienda Pública). Estas Declaraciones pueden alterar levemente la suma total de las cuotas íntegras y, por tanto, el porcentaje destinado a la IC o a Otros fines sociales.

⁵⁶ <http://www.conferenciaepiscopal.es/index.php/memoria-justificativa/2007.html>

⁵⁷ <http://www.conferenciaepiscopal.es/index.php/memoria-justificativa/memoria-2012.html>



En esta Memoria, la IC pretende mostrar la tendencia ascendente desde 2006 del número de “X” y también de la Asignación recibida. Pero la IC omite que ha habido un **descenso de 5 puntos porcentuales de contribuyentes** colaboradores con la IC desde 2000 (el 39,2% marcaron la casilla de la Iglesia católica) a 2006 (el 33,4%, como queda reflejado en una tabla anterior) aunque la Asignación tributaria, como ya hemos explicado, ha aumentado en alrededor de 75 millones de euros en 2007 y se ha mantenido en la misma cantidad año tras año. Luego, no hay una correspondencia proporcional entre el **descenso** del número de contribuyentes y el **aumento** de la asignación que recibe por parte del Estado. Baja el número de contribuyentes que colaboran con la IC pero aumenta de manera importante el dinero entregado a la IC.

Además, podemos decir, a partir de los datos que proporciona la Agencia tributaria, que la IC se “equivoca” en su valoración cuando asegura (imagen de más arriba) que desde 2006 hasta la actualidad ha habido un aumento de casi 900.000 contribuyentes más que han decidido colaborar con la IC y que casi un total de 9 millones de contribuyentes deciden colaborar en 2012 con la IC.

Según los datos de la Agencia Tributaria, en el ejercicio 2012 se contabilizaron un total de 19.379.484 “liquidaciones” o Declaraciones de Renta⁵⁸ (88.246 Declaraciones menos que en el ejercicio 2011). Si aceptamos coincidiendo con la IC (datos similares de la Agencia Tributaria) que el 34,87% de esas Declaraciones optaron por colaborar con la IC, eso supone que un total de **6.757.626** de las declaraciones colaboró ese año con la

⁵⁸ http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/datosabiertos/catalogo/hacienda/Estadistica_de_los_declarantes_el_IRPF.shtml

IC. Muy lejos de los **9 millones** que asegura la IC en su memoria. Por tanto, la IC se apunta 2.250.000 Declaraciones a favor de su causa que no han existido, lo que respresentaría un 11,57% más de Declaraciones de las que en realidad se han producido.

En su memoria de actividades la IC habla de “contribuyentes” en algún momento y de “declaraciones de renta”, en otro momentos. Es verdad que no tienen por qué coincidir el número de contribuyentes con el número de declaraciones de renta, pues la declaración de renta puede ser individual o conjunta (en el caso del matrimonio, por ejemplo). Y si una “declaración conjunta” opta por colaborar con la IC se podría entender que son dos contribuyentes los que están colaborando. Pero, aparte de que genera confusión en la información mezclar estos conceptos, podemos afirmar que aún teniendo en cuenta que las declaraciones pueden ser conjuntas, la IC sigue abultando los datos de los contribuyentes que colaboran en el sostenimiento de la Iglesia. Así, en la Memoria de la administración tributaria del año 2012⁵⁹, en la página 67, cuadro I. 4, el Ministerio de Hacienda admite que hay una bajada progresiva de declaraciones conjuntas, que llega a ser de 2,9 puntos porcentuales en el ejercicio 2011 respecto al año 2007:

Cuadro I.4
**EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE DECLARACIONES INDIVIDUALES
Y CONJUNTAS. IRPF 2007-2011**

Ejercicio	Individuales			Conjuntas			Total
	Número	% s / total	% Tasa de variación	Número	% s / total	% Tasa de variación	
2007	13.989.468	74,8	7,3	4.713.407	25,2	-1,9	18.702.875
2008	14.722.533	75,9	5,2	4.666.448	24,1	-1,0	19.388.981
2009	14.718.539	76,2	0,0	4.596.814	23,8	-1,5	19.315.353
2010	14.781.076	76,8	0,4	4.476.044	23,2	-2,6	19.257.120
2011	15.134.760	77,7	2,4	4.332.970	22,3	-3,2	19.467.730

Y este descenso de las declaraciones conjuntas es continuo desde el ejercicio 2003⁶⁰. Es decir, que cada vez hay más declaraciones individuales y menos conjuntas, lo que va claramente en contra de los números que ofrece la IC.

⁵⁹ Memoria de la Administración Tributaria, 2012, pág. 67 <http://www.minhap.gob.es/es-ES/CDI/Informes%20y%20Memorias/Paginas/Memorias%20de%20la%20Administracion%20Tributaria.aspx>

⁶⁰ Memoria de la Administración Tributaria de 2008, pág: 73 <http://www.minhap.gob.es/es-ES/CDI/Informes%20y%20Memorias/Paginas/MAT2008.aspx>

Puesto que la Agencia tributaria todavía solo ha ofrecido en su web hasta ahora la Memoria de la Administración Tributaria de 2012, referida al ejercicio fiscal de 2011⁶¹, solo podemos hacer la comprobación con los datos ofrecidos de ese mismo ejercicio. Pues bien, si en 2011 hubo 6.794.237 declaraciones que colaboraron con el sostenimiento de la IC (al calcular el 34,9% del total de las declaraciones recogido en la tabla anterior), y si las “conjuntas” suman un total de 4.332.970 del total en 2011, (aplicando criterios de proporcionalidad, aunque ningún dato fiable proporcionado por el Ministerio de Economía) podemos “suponer” que 1.512.206 de las declaraciones a favor de la IC fueron conjuntas, lo que significa un total de 3.024.412 contribuyentes (al multiplicar por 2 el número de declaraciones conjuntas); sumados a los de las declaraciones individuales (suponiendo la misma proporcionalidad en las “X” a favor de la IC entre las declaraciones individuales, 5.280.031 contribuyentes o declaraciones), hacen un total **8.304.443** contribuyentes que colaboraron con la IC, cantidad también alejada de los 9.000.000 de los que presupone la IC que colaboran en el sostenimiento de la Iglesia en la declaración de renta.

	2011	Conjuntas	Individuales	Contribuyentes que colaboran con IC
Declaraciones	19.467.730	4.332.970	15.134.760	
34,9% colaboran con IC	6.794.237	1.512.206	5.280.031	8.304.443
Según la IC				9.000.000

Es decir, que además de la confusión de términos (“contribuyentes” y “declaraciones”) que lleva a cabo la IC, la cantidad de colaboradores de la que habla la IC no se corresponde con la realidad. Podemos afirmar que la IC abulta los datos en su memoria justificativa, posiblemente en un intento de justificar la cantidad de millones de euros recibidos del Estado.

Si se abultan los resultados en cuanto al número total de contribuyentes que colaboran con la IC, no resulta difícil pensar que también se ha abultado el crecimiento en el número de contribuyentes colaboradores desde 2006. Más, teniendo en cuenta que la Agencia tributaria no facilita datos concretos sobre estas cuestiones, por lo que la IC basa todas estas cantidades en especulaciones y presuposiciones.

⁶¹ <http://www.minhap.gob.es/es-ES/CDI/Informes%20y%20Memorias/Paginas/Memorias%20de%20la%20Administracion%20Tributaria.aspx>

En conclusión, da la impresión de que la IC pretende justificar sus ingresos a través de la Asignación tributaria calculando “a ojo” la cantidad de contribuyentes que deciden colaborar con la IC.

Por otro lado, **la IC no acepta que se le esté ofreciendo un trato privilegiado por parte del Estado** y en su Memoria justificativa de 2012, en la página 25⁶², en el apartado pastoral, tal y como podemos observar en la siguiente imagen, la IC defiende que la actividad pastoral, sacramental y de atención personal (sin especificar en qué pueda consistir esa atención personal) supone un ahorro de 1.126 millones de euros para el Estado, ya que la IC tan solo con 807 millones de euros realiza la “activación” de recursos humanos y materiales, que supondrían un coste total “en el mercado” de 1.993 millones. Por lo tanto según la IC cada euro invertido en ella equivale a 2,40 € en el mercado. O, lo que es lo mismo, por cada euro que el Estado le entrega a la IC, le supondría al Estado un ahorro de 1,40 €. Así pretende justificar su financiación con la ayuda del Estado. O lo que es lo mismo, la IC justifica esa situación económica privilegiada porque, según ella, por cada euro que el Estado le entrega, la administración pública “se estaría ahorrando más del doble”, pues los servicios prestados los cobra a menos de la mitad del “precio de mercado”:



Como comentario de esta justificación podemos decir que no entendemos a que se refiere con “coste de mercado del servicio pastoral y sacramental”, como si hubiera un

⁶² <http://www.conferenciaepiscopal.es/index.php/memoria-justificativa/memoria-2012.html>

“servicio pastoral público” y otro “privado”. Entendemos que la IC no es un servicio público porque su labor no es para todos, sino que su actividad pastoral y sacramental solo le compete a los católicos y no al resto de ciudadanos que profesan otras religiones o ninguna. Lo que con ello está indicando la IC es que se considera un servicio público, y por tanto, íntimamente vinculada al Estado. Y si el Estado la considera así, rompe la neutralidad religiosa que debiera mantener como Estado aconfesional.

6.1.3. Asignación tributaria en el marco de la crisis económica

Las cantidades asignadas por la Agencia tributaria a la IC no han variado significativamente en los últimos 7 años a pesar que desde 2009-2010 la sociedad española entró en una crisis económica cuyas consecuencias padecemos todavía.

Algunas de estas consecuencias tienen que ver con los **recortes** en el gasto público en ámbitos o actividades sociales de interés general (sanidad, educación, servicios sociales, etc.), recortes que se han justificado por un descenso importante en la actividad económica y, por tanto, en el Producto Interior Bruto de nuestro país, y una bajada en la recaudación de impuestos y, por tanto, por la falta de dinero para la inversión pública.

Pero mientras que ha habido un recorte en el gasto público en los sectores mencionados, no lo ha habido en la asignación a la IC. Los gobiernos que han gestionado la crisis han decidido “recortar” en otros ámbitos al mismo tiempo que han “consolidado” la financiación de la IC, lo que nos lleva a pensar que la IC está siendo tratada de forma privilegiada, lo que iría en contra de la supuesta aconfesionalidad del Estado.

A continuación compararemos la evolución de la asignación económica a la IC con los presupuestos dedicados a otros ámbitos sociales.

El PIB español ha ido creciendo desde 1999 hasta 2007 a un ritmo de aproximadamente un 3,5% de media Y aunque los datos apuntan a que en el año 2014 pueda haber aumentado alrededor de un 1,5%, desde 2008 hasta 2012 la economía española sufrió una recesión que le ha llevado a un crecimiento negativo de -3,8% en 2009 o -1,6% en 2012.

En la siguiente tabla⁶³ podemos observar la evolución del **PIB** en España desde el año 1999 hasta 2013:

⁶³ <http://www.datosmacro.com/pib>

Fecha	PIB Mill €	Var. anual
2013	1.022.988€	-1,2%
2012	1.029.002€	-1,6%
2011	1.046.327€	0,1%
2010	1.045.620€	-0,2%
2009	1.046.894€	-3,8%
2008	1.087.788€	0,9%
2007	1.053.161€	3,5%
2006	985.547€	4,1%
2005	909.298€	3,6%
2004	841.294€	3,3%
2003	783.082€	3,1%
2002	729.258€	2,7%
2001	680.397€	3,7%
2000	629.907€	5,0%
1999	579.942€	4,7%

Es decir, desde el año en que comenzó la crisis, ha habido un descenso significativo del PIB español.

La inversión pública en **salud** desde los PGE ha ido descendiendo paulatinamente desde 2008. Así, el gasto sanitario supuso en 2008 un 15,89% del total del gasto público, en 2009 supuso un 15,70%, en 2010 el 15,63% y en 2011 y 2012 representó cada año el 14,96%⁶⁴. Por tanto, ha habido una reducción del gasto público en sanidad coincidiendo con la crisis económica.

Por otro lado cada año el Estado destina una cantidad de capital a **I+D+i**. Este presupuesto, que recibe el nombre de “Política de gasto 46”, adscrito al Ministerio de Educación, cultura y deporte, refleja las cantidades destinadas a investigación militar e investigación civil en los PGE. Pues bien, el gasto en Investigación y Desarrollo en España representó en 2010 el 1,40% del PIB, el 1,36% en 2011 y el 1,30% en 2012⁶⁵. Es decir, también ha habido una constante descenso en la inversión, según el Banco Mundial.

En la tabla siguiente hemos incluido directamente las cantidades totales destinadas en los PGE entre los años 2006 y 2014 a Investigación, desarrollo e innovación⁶⁶:

⁶⁴ <http://www.datosmacro.com/estado/gasto/espana>

⁶⁵ <http://datos.bancomundial.org/indicador/GB.XPD.RSDV.GD.ZS>

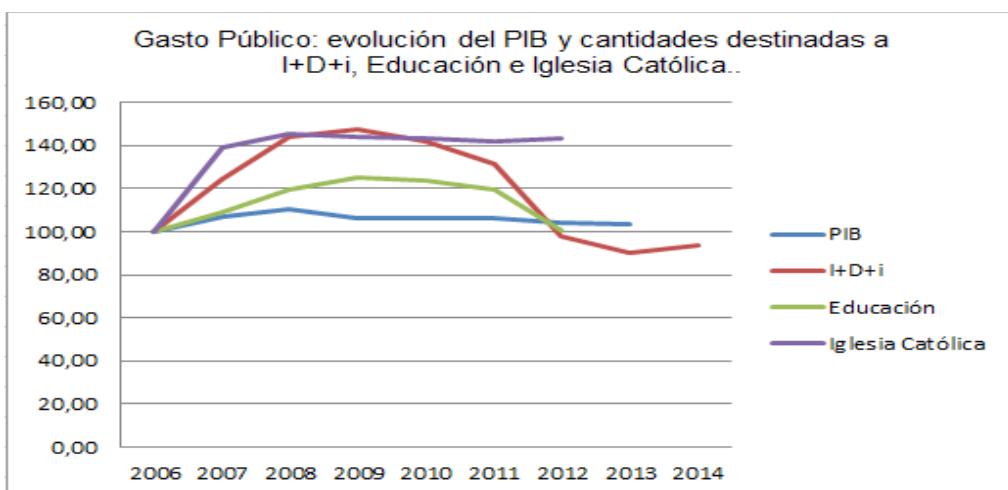
⁶⁶ <http://www.cosce.org/informes.htm> Informes anuales realizados por la Confederación de Sociedades Científicas de España (COSCE) sobre la inversión en I+D+i recogida en los PGE desde 2006 hasta 2014

AÑO	POLÍTICA46, presupuesto total (mill €)
2006	6.546
2007	8.123
2008	9.428
2009	9.662
2010	9.271
2011	8.583
2012	6.387
2013	5.926
2014	6.140

Se puede observar cómo a partir de 2009, las cantidades destinadas a **Investigación** han ido disminuyendo considerablemente, hasta alcanzar niveles en 2013 y 2014 por debajo de lo invertido en 2006. Es decir, ha habido un claro recorte en el dinero público destinado a la Investigación en España.

Del mismo modo si el gasto en **Educación** en 2008 representó el 11,28% del total del gasto público, en 2009 es el 10,95% y ha ido disminuyendo hasta caer hasta un 9,52% en 2012⁶⁷.

Es decir, que a partir de 2009 se ha reducido el PIB, se ha recortado en I+D+i, en Sanidad y se ha recortado en Educación; sin embargo, las cantidades percibidas por la IC durante ese tiempo han permanecido inalteradas, tal y como se puede ver en la siguiente gráfica comparativa:



Por ello, consideramos que la IC goza de una situación privilegiada por cuanto no le han afectado los recortes que sí han sufrido otros sectores y entidades, bajo el pretexto de la crisis económica que padecemos a partir de 2009. En este punto, se

⁶⁷ Instituto Nacional de Estadística: Gasto público en educación. Serie 1992-2012.

<http://www.ine.es/jaxi/tabla.do?path=/t13/p012/l0/&file=gp20001.px&type=pcaxis&L=0>

pone en duda la aconfesionalidad del Estado español que prima a una confesión religiosa por encima incluso de la Investigación o de la Educación de los ciudadanos.

6.2. RELACIÓN DEL ESTADO CON OTRAS CONFESIONES RELIGIOSAS

Desde los Acuerdos con la Santa Sede en 1979, la Iglesia Católica recibe grandes cantidades de dinero del Estado mediante la Asignación tributaria por el IRPF. Pero también las **Entidades Religiosas Evangélicas**, las **Comunidades Judías** y la **Comisión Islámica** reciben subvenciones por parte del Estado, aunque estas lo hacen mediante la Fundación Pluralismo y Convivencia, dependiente del Ministerio de Justicia y creada en 2004.

Estas tres últimas confesiones religiosas firmaron en 1992 Acuerdos de cooperación con el Estado español⁶⁸. Los requisitos previos para la firma de dichos Acuerdos son: estar inscritas en el Registro de Entidades Religiosas y haber alcanzado el notorio arraigo en España (por número de fieles, tiempo de implantación, etc.). Una vez se cumplen estas condiciones, el Estado tiene la potestad de firmar o no Acuerdos de cooperación. Estos Acuerdos conceden derechos individuales como atribuir efectos civiles al matrimonio celebrado según la forma religiosa específica, o recibir asistencia religiosa en las Fuerzas Armadas o en centros penitenciarios y hospitalarios, o poder impartir enseñanza religiosa confesional en la escuela, entre otros. También conceden derechos colectivos a estas tres confesiones religiosas (evangelistas, islámicos y judíos): exención de determinados impuestos y tributos, establecimiento de lugares de culto y cementerios propios, establecimiento de centros de carácter benéfico y asistencial, etc.

A diferencia de los Acuerdos con la Santa Sede (a los que los sucesivos gobiernos les conceden el carácter de Acuerdos Internacionales), de los que se deriva la financiación de la IC por parte del Estado, los Acuerdos con estas otras confesiones tienen el carácter de leyes especiales ordinarias que pueden alterarse cuando el parlamento lo considere oportuno. En este caso, el Estado se compromete a “financiarlas” a través de la Fundación Pluralismo y Convivencia y no a través de la Asignación tributaria.

Esto representa una gran diferencia pues mientras en el caso de la IC el Estado permite que sean los contribuyentes los que decidan colaborar o no con ella, en el caso de otras confesiones religiosas, es el Ministerio de Justicia el que establece

⁶⁸ http://www.observatorioreligion.es/diccionario-confesiones-religiosas/glosario/acuerdos_de_cooperacion.html

unilateralmente las cantidades a asignar a dichas confesiones. Lo que para estas otras confesiones religiosas supone un **agravio comparativo** y reclaman desde hace tiempo que también se incluyan unas casillas específicas en la Declaración de Renta para que los contribuyentes puedan decidir colaborar con estas confesiones minoritarias.

Para organizaciones como **Europa Laica**, que aboga por un Estado laico, donde las instituciones del Estado deberían estar al margen de las diferentes confesiones religiosas, no se trataría tanto de extender a las demás confesiones religiosas el privilegio del que ahora disfruta la IC, incluyendo más casillas en la Declaración de la renta, sino de eliminar la casilla de las “equis” de la IC, de tal modo que no se financiara la IC (ni a las demás confesiones religiosas) con los impuestos de los ciudadanos, sino con las aportaciones de los feligreses, completamente voluntarias y al margen de los impuestos de los ciudadanos⁶⁹. Incluir más casillas no solucionaría el problema del agravio comparativo, sencillamente supondría que en lugar de disponer solo la IC de ese privilegio de la Asignación tributaria, también la tendrían otras tres confesiones religiosas, pero no las demás confesiones religiosas minoritarias (el budismo, testigos de Jehová, animismo, ortodoxos, etc.) ni otras posturas no confesionales (ateísmo o agnosticismo). Aunque el privilegio de la IC de ser financiada por el Estado se extendiera a tres confesiones más, no por ello dejaría de ser un privilegio y por tanto seguiría poniendo en duda la aconfesionalidad del Estado. Más confesiones religiosas financiadas por el Estado significa menos aconfesionalidad.

La Fundación Pluralismo y Convivencia, se encarga de financiar a estas confesiones minoritarias mediante dos “líneas presupuestarias”, es decir por dos tipos de conceptos diferentes: por una lado, una subvención directa a las confesiones firmantes de Acuerdos de cooperación específicos con el Estado según los criterios no explícitos de la Fundación (lo que han denominado Línea 1) y, por otro lado, subvenciones a las comunidades religiosas locales de estas confesiones, en función de los proyectos de actividades culturales que presentan para ser subvencionados (lo que la Fundación denomina Línea 2). De la Línea 1, es decir, como subvención directa, las otras confesiones religiosas han recibido en los últimos 4 años las siguientes cantidades expresadas en euros⁷⁰:

⁶⁹ <https://laicismo.org/categoría/raiz/observatorio/observatorio-observatorio/financiacion-publica-de-las-confesiones-religiosas/irpf-y-asignacion-tributaria>

⁷⁰ Fundación pluralismo y convivencia, <http://www.pluralismoyconvivencia.es/ayudas/> Línea 1

AÑO	EVANGÉLICOS	JUDÍOS	ISLÁMICOS
2011	722.750	329.754	592.325
2012	500.000	215.000	300.000
2013	382.429	169.133	395.311
2014	350.483	163.783	219.500

A estas cantidades habría que sumarles las que han recibido por los diferentes proyectos que han presentado para ser subvencionados; es decir las de la Línea 2. En la tabla que hemos elaborado mostramos las cantidades totales percibidas por ambas Líneas de financiación y las comparamos con lo percibido por la IC, también expresado en euros:

AÑO	Evangélicos, judíos e islámicos	Iglésia Católica
2011	4.171.139	247.100.000
2012	1.870.000	249.050.000
2013	1.267.650	247.936.000
2014	1.007.511	

Como se puede observar en la tabla, desde el 2011 hasta el 2014 se han reducido drásticamente las cantidades concedidas por el Estado a todas estas confesiones. Como efecto de la crisis económica que padece nuestro país desde 2010, **la financiación de las confesiones con “notorio arraigo” también ha sufrido recortes**. La financiación de judíos, evangélicos e islámicos ha sufrido un recorte amplio, disminuyendo el total de 4 millones de euros a 1 millón en solo cuatro años; mientras que las cifras concedidas a la Iglesia Católica se han mantenido sin sufrir ningún recorte. La Iglesia Católica recibió en 2011 la cantidad de 247 millones de euros, en 2012 recibió 249 millones y en 2013 recibió 248 millones (y es muy posible que reciba una cantidad similar en 2014). Es decir, que **la aportación del Estado a la IC no ha sido recortada**, pero sí ha habido recortes en la inversión pública (como hemos visto ya, en educación, en sanidad, en I+D+i, etc.) y en la financiación a otras confesiones religiosas. La IC, en plena crisis económica, percibe cantidades muy cercanas a las que percibió en 2008 o 2009 (antes de la crisis). Luego, podemos afirmar que hay un trato de favor por parte del Estado español a la IC frente a otras confesiones religiosas, rompiendo de ese modo la neutralidad que exige la aconfesionalidad del Estado.

Además, **el método de financiación no es igual que el de la IC**. La IC recibe una Asignación tributaria por voluntad de los contribuyentes (las equis en la Declaración del IRPF), y buena parte de esa cantidad la recibe por adelantado, tal y como se recoge en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, mientras que las otras confesiones reciben la financiación que decide la Fundación (a partir del presupuesto que le asigna el Ministerio de Justicia). Y gran parte de esas subvenciones se destinan a proyectos concretos de las comunidades religiosas a nivel local. La IC solo tiene que presentar una memoria justificativa una vez recibido y gastado el dinero, mientras que el resto de confesiones tienen que solicitar subvenciones concretas para actividades concretas, con presupuestos concretos.

Por todo ello, consideramos que el Estado español no se comporta como un Estado laico, ni aconfesional sino que financia unas determinadas confesiones religiosas y privilegia ante todo a la Confesión religiosa mayoritaria, representada por la Iglesia Católica. Cuestión está que parece contradecir el **artículo 16.3 de nuestra Constitución** que dice: Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los hechos demuestran, por su vinculación con el Estado, que **la Iglesia Católica “tiene carácter estatal”**.

6.3. EXENCIONES DE IMPUESTOS.

Como ya hemos dicho al comienzo del estudio de la financiación estatal de la IC, esta no solo consiste en la Asignación tributaria, sino que hay una serie de mecanismos financieros que le permiten a la IC ingresar dinero y tambien dejar de pagar impuestos, lo que le supone una ahorro importante en los gastos y, por tanto, también forma parte de su financiación.

La base legal de estas exenciones de impuestos la hemos analizado en el apartado del Marco legal y aquí solamente haremos mención (por cuestión de amplitud del trabajo de investigación) del Impuesto de bienes inmuebles (IBI), cuya exención se encuentra regulada en la llamada Ley del Mecenazgo de 2002 y en la llamada Ley de Haciendas Locales. Aunque estas leyes remiten al Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos (1979).

En dicho Acuerdo, en el artículo IV, apartado 1. A) se dice que estarán exentos del pago de este impuesto:

- 1) *Los templos y capillas destinados al culto y, asimismo, sus dependencias o edificios y locales anejos destinados a la actividad pastoral.*
- 2) *La residencia de los Obispos, de los canónigos y de los sacerdotes con cura de almas.*
- 3) *Los locales destinados a oficinas de la Curia diocesana y a oficinas parroquiales.*
- 4) *Los seminarios destinados a la formación del clero diocesano y religioso y las Universidades eclesiásticas en tanto en cuanto imparten enseñanzas propias de disciplinas eclesiásticas.*
- 5) *Los edificios destinados primordialmente a casas o conventos de las Órdenes, Congregaciones religiosas e Institutos de vida consagrada.*

Lo cierto es que basándose en estos Acuerdos, la IC deja de pagar el IBI de muchos inmuebles incluso de aquellos que, estando registrados a su nombre, los dedican a otros asuntos que no son estrictamente religiosos.

Así, por ejemplo, la nueva residencia de Antonio María Rouco Varela, (expresidente de la Conferencia Episcopal Española y exarzobispo de Madrid) **un ático de 359 metros cuadrados** situado en la céntrica calle Bailén, está exenta de pagar el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), cuando cualquier otro

ciudadano ajeno a la IC debería pagar, según los expertos, un IBI de entre 3.500 y 4.000 euros anuales por ese mismo inmueble.⁷¹

Otro ejemplo es el **Parking** de la calle San Clemente nº 14 de Valencia, que recientemente fue denunciado por la formación política EUPV ante el Ayuntamiento de Valencia. Este negocio está exento de IBI desde 2010, a pesar de ser una actividad con ánimo de lucro, porque el Consistorio lo cedió al Arzobispado de Valencia⁷², y puesto que lo gestiona la IC considera que no debe cobrarle el impuesto municipal.

También recientemente la organización territorial de Europa Laica, **Valencia Laica**, ha realizado un estudio sobre los inmuebles de los que la IC ha solicitado la exención del pago de este impuesto al Ayuntamiento de Valencia. Y la conclusión ha sido que de un total de **1253 inmuebles** que la IC declara de su propiedad en la ciudad de Valencia, **solo 155 (12%) tienen uso religioso**, mientras que **1098 (el 88%) no tienen uso religioso**, sino que se destinan a otros usos según se especifica en la siguiente tabla⁷³:

Residencial, Vivienda	513	47 %
Almacén, Estacionamiento, Aparcamiento	150	14 %
Comercio, Ocio, Hostelería	112	10 %
Cultural, Enseñanza	92	8 %
Oficinas, Industrial	73	7 %
Solares	52	5 %
Sanidad	21	2 %
Otros (Recreativo, Deportivo, Edificio singular,...)	15	1 %
<i>Otros que figuran como uso Religioso, pero no son tal</i>	21	2 %

(faltan los inmuebles cuyo uso diferente representan menos del 1%)

En el caso de los inmuebles que se dedican al comercio, al ocio, al aparcamiento de vehículos, a la hostelería, etc la IC obtiene una rentabilidad de la que está exenta de impuestos al ser considerada “entidad sin ánimo de lucro”. Una rentabilidad que se suma a lo que deja de pagar en concepto de IBI.

⁷¹ <https://laicismo.org/2015/el-nuevo-piso-de-rouco-varela-vale-12-millones-exento-del-ibi-y-heredado-de-un-particular/122480>

⁷² <https://laicismo.org/2015/valencia-exime-del-pago-del-ibi-a-un-aparcamiento-publico-que-gestiona-la-iglesia-catolica/124272>

⁷³ <https://laicismo.org/2015/1098-propiedades-de-la-iglesia-catolica-no-pagan-ibi-y-se-dedican-a-actividades-lucrativas-o-no-religiosas/124282>

Nosotras hemos participado en la confección de este estudio. Al enterarnos de que Valencia Laica estaba realizando un trabajo de campo consistente en la comprobación por distritos postales del uso de los inmuebles registrados a favor de la IC, nos pusimos en contacto con el responsable de dicho estudio y nos comprometimos a realizar la comprobación del distrito de nuestro barrio a cambio de tener acceso a los datos globales y poder utilizarlos en esta investigación. A continuación explicamos en qué consistió este trabajo.

6.3.1. Trabajo de campo sobre inmuebles exentos de ibi

Se nos facilitó **un plano con la localización exacta** de los inmuebles de nuestro distrito registrados a nombre de la IC (Anexo V). Se trataba de los inmuebles del distrito postal 46026, que incluye los barrios de Malilla, Hornos de Alcedo y Castellar. Nos desplazamos en coche, con el tutor de la investigación hasta estos inmuebles y fuimos comprobando una por una el uso de las propiedades de la lista del catastro que se nos facilitó. En algunos casos, bastó una inspección ocular para determinar el uso del inmueble (iglesias, colegios, alquerías ...) y en otros casos preguntamos a los vecinos. El resultado fue:

BARRIO MALILLA

Nombre	Dirección	Nº	Uso
Parroquia de Cristo	C/ Juan Ramón	0079	Residencial
Sacerdote de Valencia	Jiménez		vivienda
Parroquia de Cristo	C/ Juan Ramón	0072	Residencial
Sacerdote de Valencia	Jiménez		Garaje y vivienda
Cgcion religiosas Sda familia	Av. Ausiàs March	0048	Residencial
Parroquia de Ntra Sra de Montserrat de Valencia	Cr. Malilla	0079	Comercial
Parroquia de Cristo	C/ Isla Cabrera	0069	Religioso
Sacerdote de Valencia			Centro parroquial

CASTELLAR

Nombre	Dirección	Nº	Uso
Parroquia de Nstra Señora de Lepanto	Pz Virgen de Lepanto	0017	Religioso
Instituto de la Santísima Trinidad Curial General	Pz Virgen de Lepanto	0018	Iglesia y Planta baja
			Viviendas religiosas

Parroquia de San Martín de Porres de Valencia	Cl. San Martín de Porres	0010	Religioso
Instituto de la Santísima Trinidad Curia General	Cl Fortuna	003	Comercial
Instituto Asilo de San Joaquín	Ed Alquería Aznar	0068	Residencial
Instituto Asilo de San Joaquín	Ed Alquería Aznar	0066	Residencial
Instituto de la Santísima Trinidad Curia General	Cl Fortuna	0035	Enseñanza
			Centro concertado

HORNO DE ALCEDO

Nombre	Dirección	Nº	Uso
Parroquia de Santo Cristo de la Agonía de Valencia	Pz Iglesia Horno de Alcedo	0012	Religioso

Por tanto, encontramos inmuebles que sí están dedicados a un uso estrictamente religioso, y otros que podrían ser viviendas de religiosos. Pero también comprobamos que algunos de los inmuebles a nombre de la IC eran viviendas particulares habitadas (las alquerías) o garajes privados (como testimoniaron algunos vecinos sobre el uso de una planta baja en Castellar). Inmuebles cuyos usos que difícilmente podrían eximirlos del pago del IBI.

7. EL FUTURO DE LA RELACIÓN ESTADO-IGLESIA(S)

Hasta ahora hemos demostrado que las relaciones entre el Estado español y la Iglesia Católica y otras Iglesias se parecen más a las de un Estado confesional que a las que debería tener un Estado aconfesional o laico. La financiación de las Iglesias (directa o mediante exención de impuestos), la implicación estatal en actos religiosos o la presencia de la Religión en las escuelas públicas apoyan nuestra afirmación.

Por otro lado, como hemos visto en un apartado anterior, casi el 100% del profesorado encuestado defiende que el Estado debería ser aconfesional o laico y alrededor de un 60% del alumnado considera que el Estado español debería ser laico.

Estas tres posibilidades, confesionalidad, aconfesionalidad o laicidad, dependen en definitiva del signo ideológico del partido en el gobierno. Desde el comienzo de la democracia hasta ahora, la alternancia en el poder político del Partido Popular (PP) y el Partido Socialista (PSOE) no ha conducido al Estado a una situación de verdadera aconfesionalidad (recordaremos que fue el gobierno del PSOE el que aumentó del 0,52% al 0,7% la Asignación tributaria a la Iglesia católica), sino que hasta el momento se han mantenido los Acuerdos firmados en 1979 con la Santa Sede, se han mantenido o creado leyes que institucionalizan determinados privilegios económicos (Ley hipotecaria e inmatriculaciones) y se han promulgado nuevas leyes que conceden mayor protagonismo a la Religión en el ámbito escolar (la LOMCE).

Con la aparición de nuevos partidos políticos y el protagonismo evidente que algunos de ellos están tomando de cara a las próximas elecciones (tanto autonómicas primero, como generales después), parece que el futuro de las relaciones Estado-Iglesia puede cambiar en función de las nuevas propuestas políticas.

Hemos querido conocer el futuro de estas relaciones preguntando a los diferentes partidos políticos que se presentarán a las elecciones. Para ello asistimos al Encuentro que organizó Valencia Laica con los diferentes partidos políticos el 25 de marzo⁷⁴ para que expusieran públicamente sus propuestas sobre varias cuestiones vinculadas a las relaciones Estado-Iglesia. A partir de las respuestas que dieron, hemos elaborado **una parrilla que sintetiza sus posturas**, parrilla que se encuentra al final de este apartado. Algunos de los

⁷⁴ ANEXO IV

partidos políticos invitados no acudieron y hemos buscado sus propuestas sobre este tema en sus programas electorales (Podemos, Ciutadans i PP); y con otros tuvimos la oportunidad de ampliar información con una entrevista personal con sus líderes autonómicos y locales (EUPV y Compromís).

En cuanto a los **Acuerdos con la Santa Sede**, todos los partidos políticos presentes en el encuentro (UpyD, Esquerra Republicana, Esquerra Unida, Compromís y PSOE) estuvieron de acuerdo en su **anulación**. Podemos mantiene en su programa político para las elecciones europeas de 2014 la misma idea. El Partido Popular y Ciudadanos no se refieren a ellos.

En cuanto a la **Financiación**, los partidos presentes y Podemos abogan por la autofinanciación de las confesiones religiosas (y también la Iglesia católica), a excepción del PSOE, que defiende la financiación a través del IRPF de todas las confesiones religiosas con notorio arraigo. El PP y Ciudadanos no hablan de ello en sus programas electorales.

En cuanto a la **Religión en el sistema educativo**, los partidos asistentes y Podemos defienden la exclusión de la asignatura de Religión del horario lectivo y del currículum. Ciudadanos propone la creación de una asignatura que aborde específicamente el hecho religioso y el PP ha aprobado la LOMCE, que por primera vez permite impartir Religión en todas las etapas educativas y todos los cursos preuniversitarios, y ha aprobado recientemente el nuevo currículum de la asignatura de Religión, que ha provocado gran polémica en el ámbito escolar, político y científico del país.

En cuanto a la **Constitución**, solo Podemos, Esquerra Unida, Esquerra Republicana y Compromís defiende un cambio en su articulado con el objetivo (entre otros) de conseguir un Estado laico, donde las Iglesias estén al margen de las administraciones públicas. PSOE, PP y Ciudadanos optan por no decir nada o decir que quedará como está.

Por último, en cuanto a **Exenciones de Impuestos** (IBI, sociedades, etc.) y la posibilidad de la IC de inmatricular propiedades a su nombre, todos los partidos políticos presentes en el encuentro defendieron la eliminación de privilegios de la IC. También Podemos coincide en este punto. El PP y Ciudadanos no tienen referencias en sus programas electorales a esta cuestión.

Por tanto, que el Estado español llegue a ser realmente laico o aconfesional dependerá de los votantes españoles y de que los partidos políticos finalmente cumplan aquello que defienden en Encuentros con los ciudadanos o en sus programas políticos.

	PSOE	PP	PODEMOS ¹	IU	CIUDADANOS ²	UPyD	COMPROMÍS	ESQUERRA REPUBLICANA
Constitución	-----	-----	CAMBIOS	COMO ESTÁ	-----	CAMBIOS	CAMBIOS	
Acuerdos S. Sede	ANULACIÓN	ANULACIÓN	ANUL.	-----	ANULAC	ANULACIÓN	ANULACIÓN	
Financiación I.C	FINANCIACIÓN PARA TB. PARA OTRAS CONFIENCIAS EN IRPF	-----	AUTOFINANC	AUTOFINA	-----	AUTOFIN	AUTOFINANCIAC	
Religión en la escuela	FUERA	LOMCE	FUERA	FUERA	NUEVA ASIGNATURA HISTORIA RELIGIONES	FUERA	FUERA	FUERA
IBI	SIN PRIVILEGIOS	-----	SIN PRIVILEGIOS	SIN PRIVILEGIOS	-----	SIN PRIVILEGIOS	SIN PRIVILEGIOS	SIN PRIVILEGIOS
Otros impuestos	SIN PRIVILEGIOS	-----	SIN PRIVILEGIOS	SIN PRIVILEGIOS	-----	SIN PRIVILEGIOS	SIN PRIVILEGIOS	SIN PRIVILEGIOS
Inmatriculaciones	SIN PRIVILEGIOS	-----	SIN PRIVILEGIOS	SIN PRIVILEGIOS	-----	SIN PRIVILEGIOS	SIN PRIVILEGIOS	SIN PRIVILEGIOS

¹ programa electoral para las elecciones europeas de 2014 <http://podemos.info/wordpress/wp-content/uploads/2014/05/Programa-Podemos.pdf> PÁG 11

² <https://www.ciudadanos.cs.org/nuestras-ideas>

8. CONCLUSIONES.

Tras la realización de nuestro trabajo, hemos podido llegar a diversas conclusiones que, a continuación, vamos a mencionar.

Por un lado, hemos podido comprobar una **evidente secularización de la sociedad**. La población española se distancia de los rituales y prácticas religiosas tradicionales. Esto también lo hemos podido comprobar en algunos temas cuando hay de por medio una diferencia generacional como se muestra con la encuesta dirigida al profesorado y al alumnado de nuestro centro.

Por otro lado, después de adentrarnos en el marco legal de la relación Estado-Iglesia, (Constitución, Acuerdos con la Santa sede, ley de Mecenazgo, etc) podemos decir que, **únicamente existe una aconfesionalidad del Estado sobre el papel**, ya que en la práctica Estado e Iglesia Católica mantienen un vínculo muy estrecho.

Es habitual la opinión según la cual el Estado español es aconfesional porque así lo dice nuestra Constitución. Pero hemos podido comprobar el titubeo de la Constitución en este tema (la Iglesia Católica es la única institución privada que se nombra en ella) y hemos podido comprobar que hay toda una batería de leyes que en la práctica eliminan toda posible ambigüedad sobre el tema, convirtiendo las relaciones del Estado español con la Iglesia Católica en unas relaciones propias de un **Estado confesional**.

Esta última conclusión, la podemos reafirmar aún más tras indagar en las fuentes de financiación de la IC, tarea bastante complicada debido a la **escasa transparencia** que rodea todo lo que tiene que ver con la financiación pública de la Iglesia. Hemos podido comprobar cómo la Iglesia Católica, pese a la actual etapa de crisis y de “recortes” en todos los sectores públicos (educación, sanidad, servicios sociales, etc.), ha seguido recibiendo la misma cantidad de dinero, año tras año. Mientras tanto, en otros ámbitos como educación o en investigación el presupuesto público destinado a ello ha disminuido, lo que también ha sucedido con el presupuesto público destinado a otras confesiones con notorio arraigo. Por tanto otra conclusión a la que llegamos es que **la IC mantiene, sin duda, una situación de privilegio en su relación con el Estado español**.

La situación de privilegio no solo se refleja en las cantidades con las que el Estado financia a la Iglesia. El **modo de financiación exclusivo de la IC**, a través del IRPF, del

que no disfrutan otras confesiones religiosas o ideológicas, es otro de los aspectos de esta situación. Los contribuyentes que colaboran con la IC no pagan más impuestos con su contribución a la Iglesia Católica, sino que son las arcas públicas, los impuestos de todos, las que destinan el dinero a la IC.

La Iglesia Católica está exenta del pago de impuestos tales como el de sociedades, IBI, de donaciones, etc. porque **recibe el tratamiento de asociación sin ánimo de lucro**. Consideración que resulta difícil de sostener cuando hace negocio con el patrimonio del que se ha apropiado, o con el alquiler de locales para uso comercial y exentos del pago del IBI.

La consideración de institución privilegiada por el Estado cobra su máxima expresión con **las Inmatriculaciones**, puesto que el Estado español le concede a la Iglesia católica el estatus de ente público y la equipara a cualquier administración pública, con capacidad para registrar a su nombre aquellos inmuebles (de naturaleza urbana o rural) que no han sido registrados todavía a nombre de nadie. Con este privilegio se ha conseguido que el patrimonio de la IC aumente considerablemente, incluso con inmuebles tan emblemáticos como la Mezquita de Córdoba o la Giralda de Sevilla.

También es una opinión defendida por la IC que la función social que desempeña justifica el apoyo y financiación que recibe del Estado. Pero reconoce, al mismo tiempo, que su contribución al presupuesto de Cáritas Diocesanas solo corresponde al 2% de la Asignación tributaria recibida. Por tanto, **el escaso apoyo económico de la IC a las organizaciones de ayuda no justifica las enormes cantidades de dinero que recibe del Estado**.

Con todo esto, podemos obtener una conclusión general: **el Estado español no actúa como un Estado laico, ni tampoco aconfesional**. La IC mantiene unas relaciones de privilegio con el Estado español más propias de una España de otros tiempos. La España que ya quedó reflejada en la constitución de 1812: “*La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera*”.

Esta actuación del Estado nos parece poco coherente con los valores de igualdad, justicia y aconfesionalidad que deben estar a la base de un Estado que sea democrático.

9. BIBLIOGRAFÍA

LIBROS Y ARTÍCULOS

- Llamazares, D. (2005); *Los Acuerdos del Estado español con la Santa Sede*, OLIR
- Peña-Ruiz, H y Tejedor, C.(2009): *Antología laica. 66 textos comentados para comprender el laicismo*. Salamanca. Ediciones Universidad.

PÁGINAS WEB CONSULTADAS

www.agenciatributaria.es : sobre financiación del Estado a la Iglesia, contribuyentes que marcan la “X” de la Iglesia católica, etc.

www.boe.es: Presupuestos generales del Estado, marco legal.

www.cis.es: Encuestas sobre secularización de la sociedad española.

www.conferenciaepiscopal.es: informes justificativos de los ingresos y gastos de la Conferencia Episcopal Española.

www.congreso.es: Constituciones desde 1812.

www.cosce.org/informes.htm Informes anuales realizados por la Confederación de Sociedades Científicas de España (COSCE) sobre la inversión en I+D+i recogida en los PGE desde 2006 hasta 2014.

www.datos.bancomundial.org: datos sobre inversiones del Estado español en I+D+i

www.datosmacro.com: Oscilación del PIB y algunas inversiones realizadas por el Estado español.

www.elmundo.es: Noticia sobre la exigencia por parte de la Comunidad Europea para que la Iglesia Católica pague el IVA.

www.ine.es: Evolución del gasto público en educación.

www.laicismo.org: diversos artículos, datos e informaciones sobre la presencia de la Iglesia Católica en diferentes ámbitos de la vida social española. También sobre financiación pública de la IC.

www.mecd.gob.es: LOMCE y enseñanza de la Religión.

www.minhap.gob.es: Informes sobre contribuyentes y declaraciones que aportan a la Iglesia Católica y a Otros fines sociales.

www.noticias.juridicas.com: Leyes y comentarios sobre el marco legal.

www.observatorioreligion.es: Sobre otras religiones de “notorio arraigo”.

www.olir.it: Artículo de Dioniso Llamazares que analiza los Acuerdos con la Santa Sede.

www.pluralismoyconvivencia.es: Presupuesto de otras confesiones religiosas.

www.podemos.es: Programa político para las elecciones europeas de 2014.

www.portantas.org: Aportaciones sobre el presupuesto y el gasto de la Iglesia Católica

www.vatican.va: Acuerdos del Estado español con la Santa Sede.

OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN

- Asistencia a la Exposición itinerante “Laïcisme a l'escola” organizada por Europa Laica en septiembre de 2013.
- Asistencia a la X Jornada Laicista “Laicidad y libertad de conciencia en Europa”, organizada por Europa Laica y celebrada en Valencia el 1 de marzo de 2014.
- Asistencia al “Coloquio electoral sobre propuestas para la relación Iglesia-Estado” organizado por Valencia Laica y celebrado el 25 de marzo de 2015 en Valencia.
- Asistencia al debate-coloquio sobre los Acuerdos del Estado español con la Santa Sede, celebrado el 21 de abril de 2015 en Valencia.

10. AGRADECIMIENTOS

- A Guillermo González, miembro de Valencia Laica y coordinador del estudio sobre los inmuebles de la IC en Valencia exentos de IBI, por dejarnos participar en él.
- A Raquel Ortiz, coordinadora de Valencia Laica por invitarnos a los debates con los partidos políticos.
- A Juanjo Picó, responsable de comunicación de Europa Laica, por facilitarnos información sobre la financiación de la IC.
- A Henri Peña-Ruiz por concedernos una entrevista en el marco de la X Jornada Laicista, celebrada en Valencia.

- A Joan Ribó, actual alcalde de Valencia, por concedernos una entrevista para este trabajo.
- A Ignacio Blanco, candidato de Esquerra Unida del País Valencià, por concedernos también una entrevista.
- Al profesorado y al alumnado que ha participado en nuestras encuestas, por su paciencia y colaboración.
- A Eugenio Piñero, el tutor de nuestra investigación, por su dedicación y consejos.

ANEXOS

ANEXO I

Entrevista Henri Peña-Ruiz

-¿Qué diferencia hay entre estado laico y estado aconfesional?

Me parece que uno implica a otro. Al ser laico un estado es de todos los vecinos de un país, sean creyentes, ateos o agnósticos y los trata igual. Con libertad de conciencia, igualdad de derechos y devolución del poder público a lo que es de todos, no a lo que es de la Iglesia.

Un estado laico tiene como exigencia la universalidad de su destino y la universalidad no puede coexistir con el carácter confesional, lo que explica que un estado laico tiene que ser aconfesional porque no puede privilegiar ninguna confesión.

El laicismo es un principio de emancipación y va más allá de la aconfesionalidad ya que ésta es algo negativo pero la afirmación de los derechos comunes de los seres humanos es algo positivo. Un estado laico es un estado aconfesional que actúa para la emancipación de los seres humanos.

-¿Crees que la gente conoce y distingue el significado de estos términos? O por el contrario, ¿habría que hacer pedagogía sobre el laicismo?

Hay que hacer pedagogía, por ejemplo, para informar de la igualdad que se hace muy frecuente entre el laicismo y el ateísmo. En un país laico hay sitio para todos, para los que creen en Dios y para los que no creen, pero con la exigencia de igual libertad de conciencia para todos, lo que implica también igualdad de derechos.

-Y según esa definición, ¿podríamos decir de España que es un estado laico, aconfesional...?

Se podría decir de España lo que ya he dicho de Francia. Es un estado que tiene ciertos rasgos de laicismo pero otros rasgos de privilegios a la Iglesia Católica que entran en contradicción con el laicismo porque el privilegio no se puede aceptar ya que daña la igualdad de derechos.

-¿Cuales son las razones por las que un estado, también el Español, debería ser laico?

Son las mismas razones que para todos los Estados. Vivimos en un mundo donde hay una pluralidad de opciones espirituales, de religiones, de cosmovisiones filosóficas. Esa pluralidad impone una neutralidad del Estado porque el marco común a creyentes, ateos y agnósticos ha de ser neutral para poder acoger a todos tratándolos con igualdad de derechos.

Las razones por las que un estado ha de ser laico son cada día más importantes porque en nuestro mundo donde hay una mezcla creciente de poblaciones es muy importante que el Estado se alce más allá del particularismo para construir un marco universal para acoger a todos.

-¿Qué aspectos habría que cambiar en España para que sea laica?

Para mi como socio de Europa Laica y como español de corazón y de razón, también francés como saben, creo que habría que acabar con los privilegios de la Iglesia Católica para que España fuera laica. No hay ninguna razón para que las actividades religiosas sean financiadas con dinero público. El dinero público ha de dedicarse a lo que es de todos, incluso de los creyentes, un hospital público, una medicina gratuita es importante tanto para los creyentes como para los ateos.

A mi parecer, en vez de entregar dinero a la Iglesia habría que entregar dinero a los hospitales públicos, tomando un ejemplo, igual que a la educación. Hay escuelas religiosas concertadas que gozan de dinero público, eso no es normal.

Tampoco es normal que en Francia existan las escuelas concertadas. Hay que quitar esto, pues varios rasgos de lo que permanece de los privilegios de la Iglesia Católica en España han de quitarse como se quitaron en Francia y en otros países. Y eso no está contra la religión; un español que es creyente ha de ser libre de creer y de aplicar su ética de vida. Lo único que es diferente con un Estado Laico es que la religión de unos no se impone a la conciencia de otros, que es una cosa privada que compromete a uno mismo según su opción particular espiritual.

-Has comparado a España con países como Bélgica. ¿Crees que hay algunas características comunes como que sean de mayoría católica o protestante?

En Bélgica también hay un catolicismo bastante fuerte, el protestantismo y el humanismo ateo también. Hay rasgos comunes porque en todos los países donde la Iglesia Católica tuvo privilegios públicos, el poder de dar clase de religión en las escuelas para condicionar la mente de los alumnos y de las alumnas. Claro que quieren guardar estos privilegios pero claro que el laicismo va a decir no.

La religión es cosa de creyentes; no ha de ser de estado universal, y de esos rasgos claro que hay rasgos comunes porque la Iglesia tanto en España, en Francia como en Bélgica sigue tratando de retomar sus privilegios perdidos. Aunque en España no están totalmente perdidos porque hay manifestaciones públicas por ejemplo con el rey y con el arzobispo. Eso no es normal, si el rey es rey de todos los españoles eso no se puede permitir.

Incluso el escudo de la monarquía, en la bandera monárquica, en la parte amarilla de la bandera hay un escudo de una corona con una cruz, exactamente como los emperadores del Santo Imperio Germánico. Eso no es normal, de todas maneras yo me inclino por reestablecer la bandera morada, amarilla y roja que es la de la República: el único régimen legal y legítimo en España para mi porque Franco con la ayuda de los dos fascismos de Hitler y Mussolini derrumbó la República en España. Para mi la República española algún día ha de ser reestablecida, si no significará que a pesar de estar muerto, Franco continúa dominando España.

-¿Conoces las propuestas de la ley Wert de la educación sobre la religión en la escuela?

Me parece normal que las familias que quieran dar educación religiosa a sus hijos o hijas lo hagan pero en el ámbito privado, la escuela pública no ha de impartir religión. Cuando se dice justamente en Europa Laica “la religión fuera de la escuela”, no significa religión fuera, significa que la religión como elección particular de las familias creyentes ha de ser libre pero a cargo de las familias mismas en el ámbito privado.

La escuela pública que reúne a ateos, creyentes y agnósticos no ha de impartir religión dentro de las aulas. Lo público es público y lo privado es privado. Lo particular es particular, significa de algunos, y lo universal es universal, de todos.

-¿Qué futuro piensas que tiene el laicismo en nuestro país?

En España deseo que tenga un futuro maravilloso pero evidentemente no caerá solo, no va a caer del cielo como un regalo de Dios. No. Será conquistado. La historia muestra una cosa y es que cuando ciertos hombres, sea quien sea, tienen privilegios con mucha dificultad aceptan acabar con ellos. Pero el camino de la historia es de quitar los privilegios. Ese es mi deseo, para España y para toda Europa.

-¿Crees que esto es posible con esta Constitución o habría que cambiarla?

Habría que quitar sus contradicciones, por ejemplo el **artículo 16** dice: “Ninguna religión tendrá carácter estatal”, pero otra línea dice: “Dado su papel histórico la Iglesia Católica gozará de un trato privilegiado”. Aquí hay algo muy sencillo de ver, quitar esta línea. Si se quita esta línea la Constitución Española se hace coherente.

Por el momento hay una incoherencia pero también en Francia hay incoherencias porque tenemos una Constitución que dice: “La República, una indivisible” pero hay territorios donde sigue vigente el Concordato de Napoleón. Entonces no es una y no es indivisible porque hay dos tipos de leyes en ella. Así que no solo España tiene contradicciones en su Constitución.

-¿Cómo se pueden sumar apoyos para el objetivo del laicismo?

Dirigiéndose a la razón humana, intentando hacer pedagogía, explicando lo que es y lo que no es el laicismo. El laicismo es fraternidad de los creyentes, de los ateos y de los agnósticos pero no es pelea contra la religión.

Eso hay que explicarlo, hay que decirles pero ¿qué estáis temiendo vosotros los creyentes? ¿Que no os dejen ir a la Iglesia? Nunca se ha tratado de esto. En un país laico, los creyentes son libres de ir a la Iglesia, de practicar su ética de vida, de tener una sexualidad como la quieran pero que no

impongan su modelo a los otros. Eso es pedagogía, para quitar de las conciencias los prejuicios que impiden el conocimiento del laicismo.

-Antes habías dicho en la conferencia que el laicismo cada vez tiene más fuerza en el pueblo. Entonces, ¿tu crees que la ciudadanía española está realmente preparada para un Estado Laico?

Eso no lo sé, sería una falta de honestidad intelectual decírtelo porque no tengo elementos. Yo lo que puedo decirte es que cada vez que yo explico el laicismo la gente nunca está en contra. Cuando trato de explicar, no de imponer, no se trata de dogmatismo.

Vuestro profesor os habrá explicado que la filosofía es el hecho de tomar cuidado de sus pensamientos evitando todo tipo de dogmatismo. Hay que confiar en la razón humana y cuando puedes explicar las cosas, claro que contradices algunos prejuicios como el de decir que el laicismo es el ateísmo impuesto. No, eso lo dice el cardenal Rouco Varela, ¡pero eso es totalmente mentira!. Dicen también “el laicismo es nihilismo” y mañana te va a decir que los laicistas matan a personas porque no respetan a las personas porque son nihilistas. ¡Eso es una calumnia!.

Claro que hay que explicar, vosotras podéis ya tenéis el papel de explicar lo que es el laicismo a vuestros compañeros y compañeras, que os van a decir tontadas sobre el laicismo.

Entrevista realizada a Henri Peña Ruiz el 1 de marzo de 2014, en el marco de la “X Jornada Laicista de Europa Laica: Laicidad y libertad de conciencia en Europa”, celebrada en Valencia.

De izquierda a derecha: Henri Peña Ruiz, Alba Martínez, Aina Ballesteros y Ana Flor.



ANEXO II

ENCUESTA A ALUMNOS DEL IES MALILLA

HOMBRE MUJER
RELIGIÓN ATENCIÓN EDUCATIVA

1) En cuanto a tus creencias religiosas te consideras:

Católico/a	
Creyente de otra religión	
No creyente	
Ateo/a	

2) ¿Con qué frecuencia asistes a misa u otros oficios religiosos **sin** contar las ocasiones relacionadas con ceremonias de tipo social, por ejemplo, bodas, comuniones, etc.?

Casi nunca	
Varias veces al año	
Alguna vez al mes	
Casi todos los domingos y festivos	
Varias veces a la semana	

3) ¿Estás bautizado/a? SÍ NO

4) ¿Has realizado la primera comunión? SÍ NO

5) Si en el futuro quisieras casarte, querrías un matrimonio

CIVIL RELIGIOSO

6) ¿Crees que la religión debería impartirse en los centros públicos?

SÍ NO

¿Por qué?:

7) Marca con una X los conceptos cuyo significado conozcas

Estado aconfesional	<input type="checkbox"/>
Estado laico	<input type="checkbox"/>
Inmatriculaciones	<input type="checkbox"/>
IBI	<input type="checkbox"/>
Conferencia episcopal	<input type="checkbox"/>

8) ¿Podrías dar una definición de "Estado laico"?

9) ¿Crees que el Estado español es un Estado laico?

SÍ NO NO SABE

10) ¿Consideras que la Iglesia católica en España tiene privilegios que no tienen otras opciones religiosas?

SÍ NO NO SABE

11) ¿Debería financiar el Estado español a la Iglesia católica? SÍ NO

12) ¿Crees que la población española está informada suficientemente sobre la vinculación entre el Estado español y la Iglesia católica?

SÍ NO NO SABE

13) ¿Crees que el Estado español debería ser laico?

SÍ NO NO SABE

ANEXO III

CUESTIONARIO PARA EL PROFESORADO

HOMBRE

MUJER

EDAD: _____

1. 1) En cuanto a sus creencias religiosas se considera:

Católico/a	<input type="checkbox"/>
Creyente de otra religión	<input type="checkbox"/>
No creyente	<input type="checkbox"/>
Ateo/a	<input type="checkbox"/>

2) ¿Con qué frecuencia asiste a misa u otros oficios religiosos **sin** contar las ocasiones relacionadas con ceremonias de tipo social, por ejemplo, bodas, comuniones, etc.?

Casi nunca	<input type="checkbox"/>
Varias veces al año	<input type="checkbox"/>
Alguna vez al mes	<input type="checkbox"/>
Casi todos los domingos y festivos	<input type="checkbox"/>
Varias veces a la semana	<input type="checkbox"/>

3) ¿Está bautizado/a? Sí No

4) ¿Ha realizado la primera comunión? Sí No

5) Si está casado/a, ¿se casó por la iglesia?

Sí No

6) ¿Cree que la religión debería impartirse en los centros públicos de enseñanza?

Sí No

Por qué?

- 7) Cuando realiza la Declaración de la Renta, marca la casilla para destinar el 0,7% de sus impuestos

Solo la de la Iglesia Católica	<input type="checkbox"/>
Solo la de Otros fines sociales	<input type="checkbox"/>
Las dos	<input type="checkbox"/>
Ninguna de las dos	<input type="checkbox"/>

- 9) ¿Considera que la Iglesia católica en España tiene privilegios que no tienen otras opciones religiosas?

Sí NO NO SABE

- 11) ¿Debería financiar el Estado español a la Iglesia católica? Sí NO

- 12) ¿Cree que la población española está informada suficientemente sobre la vinculación entre el Estado español y la Iglesia católica?

Sí NO NO SABE

- 13) ¿Cree Ud. que España es un Estado

Confesional	<input type="checkbox"/>
Aconfesional	<input type="checkbox"/>
Laico	<input type="checkbox"/>
No sabe	<input type="checkbox"/>

- 14) ¿Cree que la Iglesia católica debería pagar al Ayuntamiento el IBI (Impuesto sobre bienes inmuebles) de los inmuebles que posee?

Sí NO

- 15) Cree Ud. que España debería ser un Estado

Confesional	<input type="checkbox"/>
Aconfesional	<input type="checkbox"/>
Laico	<input type="checkbox"/>
No sabe	<input type="checkbox"/>

ANEXO IV



Encuentro de partidos políticos organizado por Valencia Laica el 25 de marzo de 2015.

De izquierda a derecha representantes de: UpyD, Esquerra republicana, Esquerra Unida del País Valencià, Valencia Laica, Compromís, PSOE y Europa Laica.



Entrevista con Ignacio Blanco, candidato a Les Corts Valencianes por Esquerra Unida del País Valencià.



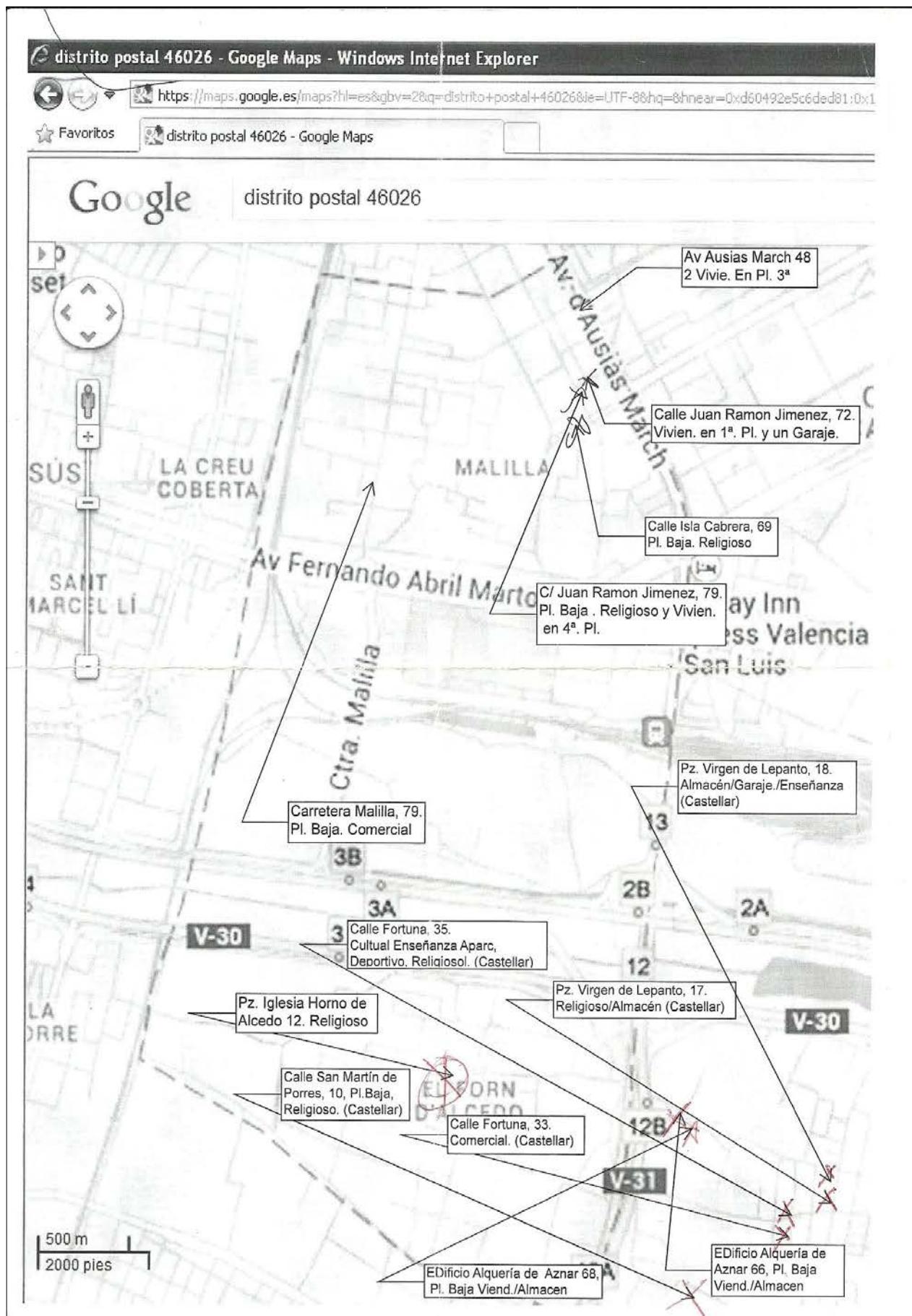
Entrevista con Joan Ribó, candidato a la alcaldía de Valencia por Compromís.



Debate sobre los Acuerdos con la Santa Sede celebrado el 21 de abril de 2015.

De izda a dcha: Javier de Lucas (Catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de Valencia), Raquel Ortiz (Coordinadora de Valencia Laica), Dionisio Llamazares (Catedrático de Derecho Eclesiástico) y Luis Manglano (Magistrado y miembro de Jueces por la democracia)

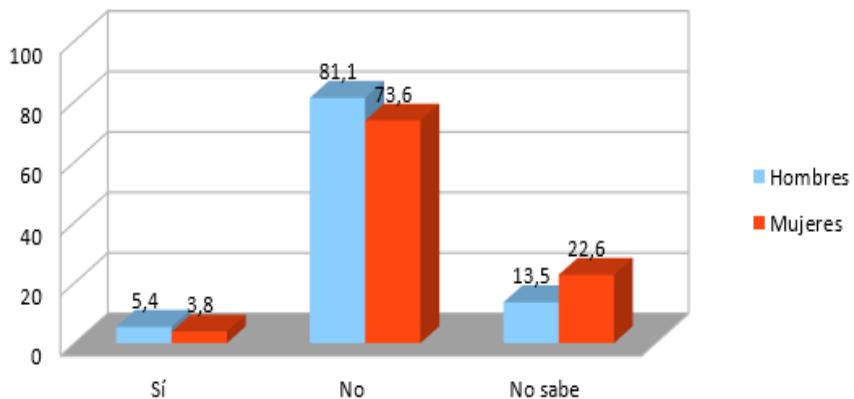
ANEXO V



ANEXO VI

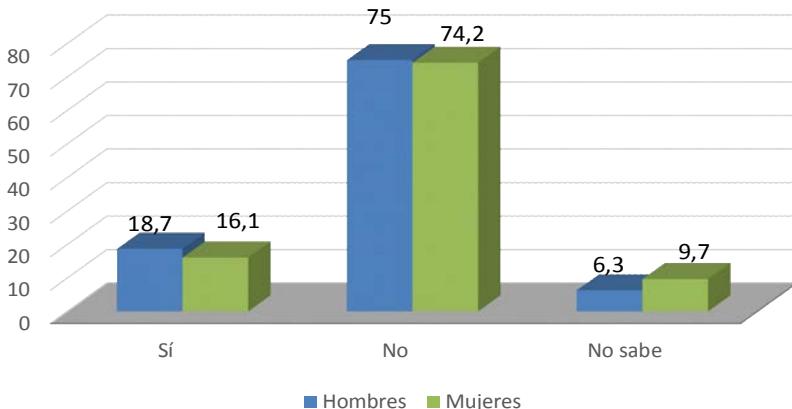
ALUMNADO

¿Crees que hay suficiente información sobre la relación Iglesia-Estado? %



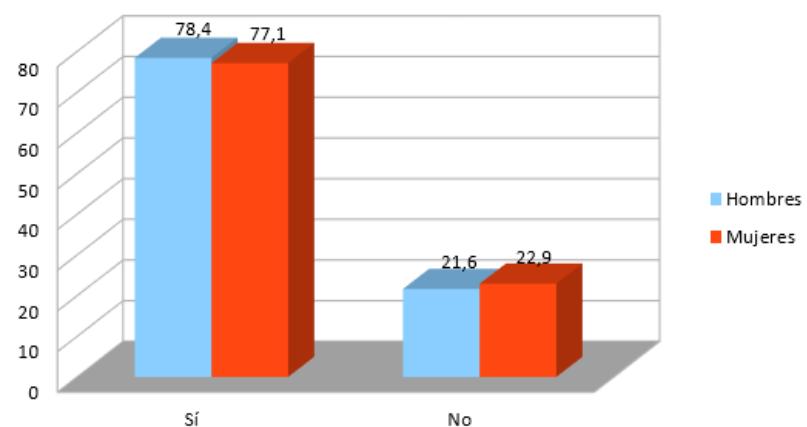
PROFESORADO

¿Está la población informada? %



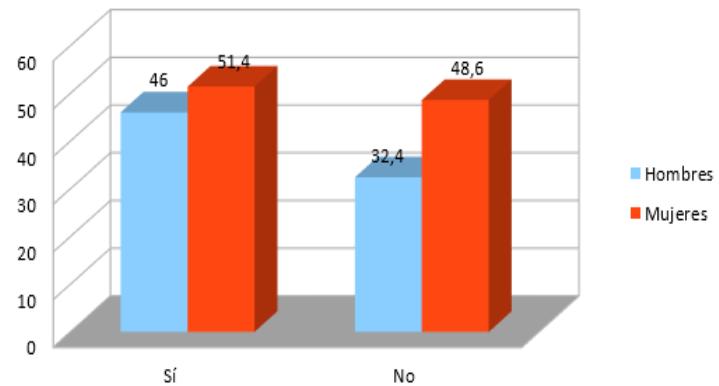
ALUMNADO

¿Conoces el significado de Estado laico? %



ALUMNADO

Definición correcta %



ALUMNADO

¿Qué significados conoces? %

